

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 19 de agosto de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director Zonal de La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 252-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 18 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 218-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de julio de 2014, se designó al Ingeniero Agrónomo Gustavo Álvaro Reyes Tello en el cargo de Director Zonal de La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Gustavo Álvaro Reyes Tello al cargo de Director Zonal de La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Ingeniero Vladimir Gil Santos, en el cargo de Director Zonal de La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL con retención de su plaza de origen de Especialista en Gestión Ambiental III de la Dirección Zonal de Cusco, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada, la cual retomará una vez concluida su designación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

RESOLUCION JEFATURAL Nº 00240-2014-INIA

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 00016-2014-INIA de fecha 31 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 00016-2014-INIA, se designa al señor Ítalo Orlando Cardama Vásquez como Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación precitada, y designar al señor Baluarte Hinostroza Pomayay, como Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación del señor Ítalo Orlando Cardama Vásquez como Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2- Designar a partir de la fecha al señor Baluarte Hinostroza Pomayay, como Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza, en reemplazo del señor Ítalo Orlando Cardama Vásquez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Designan Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 00241-2014-INIA

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 00017-2014-INIA de fecha 31 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00017-2014-INIA, se encargó al señor Guillermo Hidalgo Dávila las funciones de Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura precitada, y designar al Ing. Ítalo Orlando Cardama Vásquez, como Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha la encargatura del señor Guillermo Hidalgo Dávila como Director de la Estación Experimental Agraria San Roque- Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2- Designar a partir de la fecha al Ing. Ítalo Orlando Cardama Vásquez, como Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza, en reemplazo del señor Guillermo Hidalgo Dávila.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y modifican el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 087-2014-EF

DECRETO SUPREMO N° 242-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó el presupuesto institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Salud, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud es competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los hospitales nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1167 dispone la transferencia al Instituto de Gestión de Servicios de Salud de las funciones que corresponden a las Direcciones de Salud II Lima Sur, IV Lima Este y V Lima Ciudad, referidas a la conducción de la gestión de la operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos de salud públicos bajo su dependencia, en virtud de lo cual autoriza al Ministerio de Salud a transferir al Instituto de Gestión de Servicios de Salud el acervo documentario, sistemas informáticos, activos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados; y asimismo, establece que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud asume, entre otros, los recursos humanos de los Institutos Especializados;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1167 autoriza al Ministerio de Salud a transferir al Instituto de Gestión de Servicios de Salud los recursos presupuestales que correspondan a las funciones transferidas, y que dicha transferencia es aprobada mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, en el marco de lo antes indicado se aprobaron los Decretos Supremos N°s. 093 y 137-2014-EF, que, respectivamente, autorizaron la transferencia de recursos del pliego Ministerio de Salud a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud para financiar la implementación de la Unidad Ejecutora 001: Administración IGSS del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud y para financiar las funciones transferidas por el Ministerio de Salud, que corresponden a los Hospitales del tercer nivel de atención de las Unidades Ejecutoras 020: Hospital Sergio Bernales, 021: Hospital Cayetano Heredia, 027: Hospital Nacional Arzobispo Loayza y 028: Hospital Nacional Dos de Mayo;

Que, mediante Informe N° 191-2014-OGPP-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud se indica la necesidad de gestionar la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como parte de la transferencia de recursos que corresponden a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto Especializado "Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja", hasta por el monto de CIENTO UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 101 156 560,00), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Pliego 011: Ministerio de Salud, complementando el proceso de transferencia de recursos del Ministerio de Salud al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, iniciado con los Decretos Supremos N°s. 093 y 137-2014-EF, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1167; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 2312-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita la transferencia de recursos correspondientes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 087-2014-EF, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 269 890,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Gobiernos Regionales, destinada a financiar la implementación de la culminación del proceso de nombramiento de los médicos cirujanos dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 30175;

Que, a través del Informe N° 135-2014-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud solicita corregir el Decreto Supremo N° 087-2014-EF, por cuanto en el numeral 1.1 del artículo 1 se consigna un monto errado en la transferencia de recursos correspondientes al Instituto Nacional de Salud, siendo el monto correcto para la transferencia correspondiente al referido pliego el que figura en el Anexo "Costos diferenciales según los reportes de las unidades ejecutoras de salud para la culminación del nombramiento de los médicos cirujanos - ejercicio fiscal 2014", que forma parte integrante del citado Decreto Supremo; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1748-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita la modificación al numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 087-2014-EF;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1167, Decreto Legislativo que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 101 156 560,00), del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud, destinada a financiar las funciones transferidas por el Ministerio de Salud, que corresponden a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto Especializado "Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja", conforme a la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	139 : Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	59 748 143,00
2.3. Bienes y Servicios	440 800,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
GASTOS CORRIENTES	
2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	35 043 509,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Directamente 2 : Recaudados

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000001	:	Planeamiento y Presupuesto	
GASTOS CORRIENTES				
2.3. Bienes y Servicios				50 122,00
ACTIVIDAD	5000002	:	Conducción y Orientación Superior	
GASTOS CORRIENTES				
2.3. Bienes y Servicios				119 479,00
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión Administrativa	
GASTOS CORRIENTES				
2.3. Bienes y Servicios				15 034,00
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos	
GASTOS CORRIENTES				
2.3. Bienes y Servicios				36 000,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
ACTIVIDAD	5000913	:	Investigación y Desarrollo	
GASTOS CORRIENTES				
2.3. Bienes y Servicios				23 245,00
ACTIVIDAD	5001195	:	Servicios Generales	
GASTOS CORRIENTES				
2.3. Bienes y Servicios				283 053,00
ACTIVIDAD	5001279	:	Vigilancia de los Riesgos para la Salud	
GASTOS CORRIENTES				
2.3. Bienes y Servicios				44 000,00
ACTIVIDAD	5001565	:	Mantenimiento y Reparación de Equipo	
GASTOS CORRIENTES				
2.3. Bienes y Servicios				104 805,00
ACTIVIDAD	5001569	:	Comercialización de Medicamentos e Insumos	
GASTOS CORRIENTES				
2.3. Bienes y Servicios				5 248 370,00
TOTAL EGRESOS				101 156 560,00
				=====

Sistema Peruano de Información Jurídica

A LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		Gobierno Central	
PLIEGO	137	: Instituto de Gestión de Servicios de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	031	: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales			59 748 143,00
2.3. Bienes y Servicios			440 800,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000991	: Obligaciones Previsionales	
GASTOS CORRIENTES			
2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			35 043 509,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000001	: Planeamiento y Presupuesto	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			50 122,00
ACTIVIDAD	5000002	: Conducción y Orientación Superior	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			119 479,00
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			15 034,00
ACTIVIDAD	5000005	: Gestión de Recursos Humanos	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			36 000,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACTIVIDAD	5000913	Investigación y Desarrollo	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			23 245,00
ACTIVIDAD	5001195	Servicios Generales	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			283 053,00
ACTIVIDAD	5001279	Vigilancia de los Riesgos para la Salud	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			44 000,00
ACTIVIDAD	5001565	Mantenimiento y Reparación de Equipo	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			104 805,00
ACTIVIDAD	5001569	Comercialización de Medicamentos e Insumos	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			5 248 370,00
TOTAL EGRESOS			101 156 560,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en los Anexos N°s. 1 y 1A: "Ingresos correspondientes a la Transferencia de Partidas al Instituto de Gestión de Servicios de Salud" que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dichos Anexos se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Modificación del numeral 1.1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 087-2014-EF

Modifícase el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 087-2014-EF, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“(…)

A LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	131 Instituto Nacional de Salud
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Instituto Nacional de Salud

ACCIONES CENTRALES	:	
ACTIVIDAD	:	5.000003 Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS CORRIENTES	:	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	:	58 319,00

(…)”

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto denominado “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho”

RESOLUCION SUPREMA N° 036-2014-EF

Lima, 18 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28900 se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscribiéndolo al Sector Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se dispuso que el FITEL sea administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el numeral 7 del Artículo 7 del Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, establece, como una de las funciones del Directorio de FITEL, encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos, a ser financiados con los recursos del FITEL;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 1179-2014-MTC/24, de fecha 02 de julio de 2014, la Secretaria Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL solicita a PROINVERSIÓN el inicio del proceso de promoción del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho”, como consecuencia de lo dispuesto por el Directorio de FITEL en la Sesión N° 06-2014 de fecha 30 de junio de 2014;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 14 de julio de 2014, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho”, así como que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en dicho Proyecto será la indicada en el literal a) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674 concordado con la Ley N° 26440 y en atención a lo dispuesto en la Ley N° 30167, debe ratificarse por resolución suprema el acuerdo de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 14 de julio de 2014 mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho”.

Artículo 2.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto denominado “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”

RESOLUCION SUPREMA N° 037-2014-EF

Lima, 18 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28900 se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscribiéndolo al Sector Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se dispuso que el FITEL sea administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el numeral 7 del Artículo 7 del Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, establece, como una de las funciones del Directorio de FITEL, encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos, a ser financiados con los recursos del FITEL;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 1179-2014-MTC/24, de fecha 02 de julio de 2014, la Secretaria Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL solicita a PROINVERSIÓN el inicio del proceso de promoción del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”, como consecuencia de lo dispuesto por el Directorio de FITEL en la Sesión N° 06-2014 de fecha 30 de junio de 2014;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 14 de julio de 2014, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”, así como que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en dicho Proyecto será la indicada en el literal a) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674 concordado con la Ley N° 26440 y en atención a lo dispuesto en la Ley N° 30167, debe ratificarse por resolución suprema el acuerdo de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 14 de julio de 2014 mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto denominado “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”

RESOLUCION SUPREMA N° 038-2014-EF

Lima, 18 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28900 se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscribiéndolo al Sector Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se dispuso que el FITEL sea administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el numeral 7 del Artículo 7 del Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, establece, como una de las funciones del Directorio de FITEL, encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos, a ser financiados con los recursos del FITEL;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 1179-2014-MTC/24, de fecha 02 de julio de 2014, la Secretaria Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL solicita a PROINVERSIÓN el inicio del proceso de promoción del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”, como consecuencia de lo dispuesto por el Directorio de FITEL en la Sesión N° 06-2014 de fecha 30 de junio de 2014;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 14 de julio de 2014, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”, así como que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en dicho Proyecto será la indicada en el literal a) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674 concordado con la Ley N° 26440 y en atención a lo dispuesto en la Ley N° 30167, debe ratificarse por resolución suprema el acuerdo de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 14 de julio de 2014 mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto denominado “Conectividad Integral en Banda Ancha para el desarrollo social de la zona norte del país - Región Lambayeque”

RESOLUCION SUPREMA N° 039-2014-EF

Lima, 18 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28900 se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscribiéndolo al Sector Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se dispuso que el FITEL sea administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el numeral 7 del Artículo 7 del Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, establece, como una de las funciones del Directorio de FITEL, encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos, a ser financiados con los recursos del FITEL;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 1412-2013-MTC/24, de fecha 19 de agosto de 2013, la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL solicita a PROINVERSIÓN el inicio del proceso de promoción del Proyecto “Conectividad Integral en Banda Ancha para el desarrollo social de la zona norte del país - Región Lambayeque”, como consecuencia de lo dispuesto por el Directorio de FITEL en la Sesión N° 08-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 29 de agosto de 2013, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto: “Conectividad Integral en Banda Ancha para el desarrollo social de la zona norte del país - Región Lambayeque”, así como que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en dicho Proyecto será la indicada en el literal a) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674;

Que, posteriormente, mediante comunicaciones cursadas con fechas 14 de febrero de 2014 y 02 de julio de 2014, la Secretaría Técnica del FITEL, luego de las modificaciones hechas como consecuencia de la verificación de la viabilidad en el Sistema Nacional de Inversión Pública del Proyecto: “Conectividad Integral en Banda Ancha para el desarrollo social de la zona norte del país - Región Lambayeque”, ratifica a PROINVERSIÓN su decisión de iniciar el proceso de promoción de la inversión privada de dicho Proyecto;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674 concordado con la Ley N° 26440 y en atención a lo dispuesto en la Ley N° 30167, debe ratificarse por resolución suprema el acuerdo de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 29 de agosto de 2013 mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto: “Conectividad Integral en Banda Ancha para el desarrollo social de la zona norte del país - Región Lambayeque”.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios

RESOLUCION SUPREMA N° 142-2014-IN

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO, el Oficio N° 1457-2014-IN-DM de fecha 18 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014; con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 090-2014-IN, 106-2014-IN, y 127-2014-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014, y del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, respectivamente;

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2014, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y público en el territorio nacional, debido a eventuales movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, disponen que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1095;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2014, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Viceministro de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCION SUPREMA Nº 006-2014-MIMP

Lima, 18 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con una Viceministra o un Viceministro de la Mujer y una Viceministra o Viceministro de Poblaciones Vulnerables, que son autoridades inmediatas a la Ministra o Ministro;

Que, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Poblaciones Vulnerables, por lo que resulta pertinente su designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FERNANDO BOLAÑOS GALDÓS en el cargo de Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dan por concluida encargatura de funciones de Viceministra de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 272-2014-MIMP

Lima, 18 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 262-2014-MIMP, se encargó a la señora María Del Pilar Torres Lévano, Directora General de la Dirección General de Población y Desarrollo, las funciones de Viceministra de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por convenir al servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada encargatura;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la encargatura de funciones de Viceministra de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, efectuada a la señora MARÍA DEL PILAR TORRES LÉVANO, Directora General de la Dirección General de Población y Desarrollo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso “trucha arco iris” en los cuerpos de agua públicos del departamento de Puno, así como su transporte, comercialización y procesamiento

RESOLUCION MINISTERIAL N° 282-2014-PRODUCE

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-169-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Técnico N° 182-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 00090-2014-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca, en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de los factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio de Vistos, señala que: (i) la disponibilidad del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*) en ambientes naturales del lago Titicaca es escasa, (ii) las capturas del citado recurso vienen incrementándose relativamente en los últimos años, (iii) la dispersión del recurso y la insuficiente accesibilidad a los puntos de descarga y mercados locales, no permiten realizar el seguimiento de las condiciones biológicas y madurez sexual del recurso trucha, (iv) teniendo en cuenta los antecedentes normativos del establecimiento de la veda reproductiva del recurso y los principales aspectos biológicos de la especie, en aplicación del principio precautorio, recomienda adoptar una medida de conservación hasta el 30 de setiembre del presente año, para garantizar la reproducción natural del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través del Informe Técnico del Vistos, sobre la base de lo informado por el IMARPE, y en concordancia con el enfoque precautorio, considera pertinente establecer la veda reproductiva del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*), la que será aplicable en los cuerpos de agua públicos del departamento de Puno, a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente en el Diario Oficial el Peruano hasta el 30 de setiembre del año 2014, así como dictar las medidas complementarias pertinentes;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*), en los cuerpos de agua públicos del departamento de Puno, así como su transporte, comercialización y procesamiento, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 30 de setiembre del año 2014.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que cuenten con stock del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*) proveniente de localidades donde se aplique la presente norma, tendrán un plazo de siete (7) días calendario contado desde su publicación, para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno.

Artículo 3.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para la realización de acuicultura del recurso “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*) en el departamento de Puno, que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno, podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión, el centro acuícola de procedencia y la Resolución Administrativa de la autorización o concesión respectiva.

Artículo 4.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*) en cuerpos en agua cerrados, que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos.
- b. Contar con autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento del recurso trucha en el cuerpo de agua; y,
- c. Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 5.- La fecha de conclusión de la suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas del citado recurso, previo informe del IMARPE, quien efectuará el monitoreo y seguimiento de la evolución del proceso reproductivo, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción dichos resultados y las medidas de ordenamiento que considere pertinentes.

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus

Sistema Peruano de Información Jurídica

respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO N° 007-2014-PRODUCE

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 007-2014-PRODUCE, publicado el día 16 de agosto de 2014.

En el artículo 11 del Decreto Supremo.-

DICE:

(...)

“Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Ministerio de la Producción. (www.produce.gob.pe).”

(...)

DEBE DECIR:

(...)

“Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).”

(...)

SALUD

Aprueban “Norma Técnica de Salud para la Prevención de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 619-2014-MINSA

Lima, 18 de agosto del 2014

Visto, el Expediente N° 14-049391-001 que contiene el Informe N° 050-2014-DGSP/ESN PC ITS-VIH-SIDA/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en materia de su competencia;

Que, el literal a) del Artículo 7 de la precitada Ley, señala que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 946-2012-MINSA, se aprobó la NTS N° 064-MINSA/DGSP-V.02 “Norma Técnica de Salud para la profilaxis de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis Congénita”, a efectos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecer las pautas y procedimientos a ser utilizados en la profilaxis de la transmisión vertical del VIH y treponema Pallidum;

Que, los literales a) y c) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental, encargado de la función general de Proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional, así como diseñar, normar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud en el sector, para la asignación y logro de los objetivos funcionales correspondientes;

Que, en virtud de ello, el Director General de Salud de las Personas ha elaborado para su aprobación el proyecto de “Norma Técnica de Salud para la Prevención de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis”, con la finalidad de mejorar el tamizaje de ambas afecciones a través de las pruebas rápidas duales para VIH/Sífilis, armonizar los esquemas de tratamiento antiretrovirales entre mujeres gestantes, así como ampliar el periodo de cobertura de sucedáneos de la leche maternizada de seis meses a un año en favor de los niños nacidos de mujeres viviendo con VIH/SIDA;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N°108-MINSA/DGSP-V.01 “Norma Técnica de Salud para la Prevención de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis”, la misma que en documento adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de ITS y VIH/SIDA y sus respectivos Comités Técnicos, son responsables de la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento y aplicación de la citada Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional son responsables de la difusión, implementación, monitoreo y supervisión de la presente Norma Técnica de Salud, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 946-2012-MINSA, que aprueba la NTS N° 064-MINSA/DGSP-V.02 “Norma Técnica de Salud para la profilaxis de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis Congénita”, así como todas las disposiciones que se opongan a la Norma Técnica de Salud que se aprueba mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.qob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 298-2014-MTC-02

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 14 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, resulta necesario designar a la persona que ocupará el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC-02 que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Santiago Andrés Chau Novoa, como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, a partir del 16 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Santiago Andrés Chau Novoa y a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Transporte

Designan representante del Viceministro de Transportes ante la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 300-2014-MTC-02

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 1603-2014-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2001-ED se declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 039-2001-ED, se crea la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Que, según Ley N° 28260, Ley que otorga fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 031-2001-ED, se establece que la citada Comisión Nacional, está conformada, entre otros, por el Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o su representante;

Que, resulta necesario designar al representante del Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 28260 y 29370 y los Decretos Supremos N°s. 021-2007-MTC y 039-2001-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Director General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como representante del Viceministro de Transportes, ante la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Transporte

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

RESOLUCION JEFATURAL N° 0485-2014-ONAGI-J

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 15 de agosto de 2014, presentada por el señor LUIS ALFONSO MONZON PRIETO Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0348-2014-ONAGI-J de fecha 14 de mayo de 2014, se resolvió designar al señor LUIS ALFONSO MONZON PRIETO, como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante el documento de visto el señor LUIS ALFONSO MONZON PRIETO presenta su renuncia como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resultando necesario emitir el acto correspondiente de acuerdo al literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del señor LUIS ALFONSO MONZON PRIETO, como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designación realizada mediante Resolución Jefatural N° 0348-2014-ONAGI-J de fecha 14 de mayo de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR las funciones de Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior al Abogado JOSE FRANCISCO CASTILLO BOTETANO, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en adición a las funciones encomendadas mediante Resolución Jefatural N° 0347-2014-ONAGI-J de fecha 14 de mayo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0486-2014-ONAGI-J

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 15 de agosto de 2014, presentada por el señor LUIS ABELARDO GELDRES BAYONA Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0367-2014-ONAGI-J, de fecha 21 de mayo de 2014, se resolvió designar al señor LUIS ABELARDO GELDRES BAYONA, como Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante el documento de visto el señor LUIS ABELARDO GELDRES BAYONA presenta su renuncia como Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resultando necesario emitir el acto correspondiente de acuerdo al literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del señor LUIS ABELARDO GELDRES BAYONA, como Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designación realizada mediante Resolución Jefatural Nº 0367-2014-ONAGI-J de fecha 21 de mayo de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR al ECC. JOSE GIOVANNI PALOMINO LIMO, como Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precio de venta y forma de pago para la Misión Comercial de Exportadores a realizarse en Bolivia

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 163-2014-PROMPERU-SG

Lima, 15 de agosto de 2014

Vistos, el Memorándum Nº 209-2014-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum Nº 795-2014-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Memorándum Nº 340-2014-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ-SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ-SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ-SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ-SG, y Nros. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERÚ-SG, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nros. 021, 054, 060, 078 y 096-2013-PROMPERÚ-DE, y las Resoluciones de Secretaría General Nros. 013, 027, 049, 071, 092, 119, 145 y 158-2014-PROMPERÚ-SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante el Memorándum señalado en los vistos, indica que tiene prevista la organización de la Misión Comercial de Exportadores Mac y Minería Bolivia 2014 a realizarse en las ciudades de La Paz y Santa Cruz - Bolivia, los días 21 y 22 de agosto de 2014; razón por la cual solicita la aprobación del precio de venta correspondiente a dicha actividad, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta y la forma de pago para el servicio de promoción de las exportaciones precitado;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1.- Aprobar el precio de venta y la forma de pago para la siguiente Misión Comercial de Exportadores:

Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Misión Comercial de Exportadores Mac y Minería Perú 2014	La Paz y Santa Cruz - Bolivia	21 y 22 de agosto de 2014	2 203	57,97	100% antes del inicio del evento

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Quinta Sala Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 230-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Lima, 12 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 374291-2014 el doctor Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, Presidente de la Quinta Sala Civil de Lima, solicita licencia con goce de haber por el periodo del 13 al 15 de agosto del presente año, en atención a la invitación cursada por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal para participar en el IV Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal "Principio Acusatorio y Derecho Probatorio en el Proceso" que se realizará en la ciudad de Arequipa en los referidos días.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil de Lima, y proceder a la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora IRIS ESPERANZA PASAPERA SEMINARIO, Juez Titular del 22º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 13 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Ordóñez Alcántara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CIVIL DE LIMA

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	(T)
Dra. Iris Esperanza Pasapera Seminario	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 234-2014-P-CSJLI-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Lima, 13 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento el deceso del señor Padre de la doctora Adela Cecilia Juárez Guzmán, Juez Provisional del Tercer Juzgado Transitorio de Familia Tutelar, motivo por el cual solicita licencia con goce de haber por duelo a partir del día 14 de agosto del presente año; asimismo, mediante el ingreso número 307440-2014 la doctora Milagros Álvarez Echarri, Juez Titular del 12º Juzgado Especializado de Familia de Lima, solicita se le conceda hacer uso sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 14 al 31 de agosto del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por motivos de salud solicitada por la doctora Nora Almeida Cárdenas, Juez Titular del Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a quien se le ha concedido descanso médico a partir de la fecha y por el periodo de tres días; asimismo se pone en conocimiento el delicado estado de salud de la doctora María Rabanal Cacho, Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Barranco Miraflores quien se encuentra a partir de la fecha internada en una Clínica Local y por el periodo de siete días.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor WALTER RAFAEL BURGOS FERNÁNDEZ, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis, como Juez Provisional del 3º Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima, a partir del día 14 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Juárez Guzmán.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MAXIMO ELIAS FAYA ATOCHE, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis, a partir del día 14 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Burgos Fernández.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora LILIANA BERTHA CASTILLO REGALADO, como Juez Supernumeraria del 12º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 14 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Álvarez Echarri.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN FELIPE JESUS INGA, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 14 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Almeida Cárdenas.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor GEORGE CANORIO HUARANCCA, como Juez Supernumerario del 3º Juzgado de Paz Letrado de Barranco Miraflores, a partir del día 14 de agosto, y mientras dure la licencia de la doctora Rabanal Cacho.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

Designan magistrados en diversas Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 235-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Presidencia

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por motivos de salud solicitada por la doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera, por el día de hoy 15 de agosto, toda vez que se encuentra delicada de salud y se le ha concedido el descanso médico correspondiente.

Que, mediante el ingreso número 377944-2014, la doctora Doris Mirtha Céspedes Cabala, Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Civil de Lima solicita vacaciones pendientes de goce por el periodo del 18 al 20 de agosto del presente año y licencia por motivo justificado por el periodo del 21 al 29 de agosto del presente año al amparo del inciso 2 del artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la solicitud de licencia por motivos de salud presentada por la doctora Luisa Estela Napa Lévano, Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima a partir del día lunes 18 de agosto del presente año; asimismo, en la fecha se pone en conocimiento la licencia por motivos de salud concedida a la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Presidenta de la Tercera Sala Laboral de Lima, quien informa se le ha concedido descanso médico hasta el día 26 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 243519-2014, la doctora Silvia Ysabel Núñez Riva, Juez del 11º Juzgado Especializado en lo Constitucional con Sub Especialidad en Temas Tributarios, Aduaneros e Indecopi solicita licencia por el periodo del 18 al 23 de agosto del presente año toda vez que ha sido invitada a participar en el "Seminario sobre Ciencias Económicas para Magistrados", que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar Del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, por el referido periodo; asimismo, mediante el ingreso número 243511-2014, la referida Juez solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 29 al 30 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 299956-2014, la doctora Milagros Verónica Vásquez Alvarado, Juez Supernumeraria del Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 18 de agosto al 16 de setiembre del presente año.

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 223-2014-CE-PJ de fecha 27 de junio del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone prorrogar el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales, dentro de ellos el 1º, 2º y 4º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima hasta el 31 de julio del presente año, y, a partir del 1 de agosto del presente año los convierte y reubica a otras Cortes Superiores del País; siendo así, diversos Jueces retornaron a sus labores como Servidores Judiciales; al respecto, previa solicitud de evaluación por parte de los mismos se ha tomado la decisión de proceder a una reasignación en mérito a la producción obtenida, la calidad de Relatores Titulares conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y tomando en cuenta también la antigüedad en el cargo, y la experiencia en los mismos.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces Superiores Provisionales y Supernumerarios conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para

Sistema Peruano de Información Jurídica

designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 10º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 15 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Zúñiga Herrera.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora IRIS ESPERANZA PASAPERA SEMINARIO, Juez Titular del 22º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 18 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones y licencia de la doctora Céspedes Cabala, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CIVIL DE LIMA

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara	Presidente
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	(T)
Dra. Iris Esperanza Pasapera Seminario	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO CUEVA ANDAVIZA, como Juez Supernumerario del 22º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 18 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Pasapera Seminario.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor CAYO ALBERTO RIVERA VÁSQUEZ, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 18 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Napa Lévano, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrín	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MARYORI AYMET CARRIZALES PORRAS, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 18 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Rivera Vásquez.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor MÁXIMO SAÚL BARBOZA LUDEÑA, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del día 18 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Araujo Sánchez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral de Lima:

Dra. Velia Odalís Begazo Villegas	Presidente
Dra. Dora María Runzer Carrión	(P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor JUAN FELIPE JESUS INGA, como Juez Supernumerario del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 18 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ELIZABETH NOEMI SALAS FUENTES, como Juez Supernumeraria del 11º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima con Sub Especialidad en Temas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tributarios, Aduaneros e Indecopi, a partir del 18 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia y vacaciones de la doctora Núñez Riva.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora MARIA ANGELA VILCHEZ TAPIA, como Juez Supernumeraria del 21º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, a partir del 18 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Vásquez Alvarado.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor OSCAR FERNANDO VELIZ CARDENAS, como Juez Provisional del 23º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, a partir del 18 de agosto del presente año.

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

Designan magistrados Supernumerarios en diversos Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 236-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 392434-2014, la doctora Teresa Solís De La Cruz, Juez Supernumeraria del 45º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima solicita licencia por motivos de salud a partir de la fecha, toda vez que se encuentra internada en una Clínica local informando que en los próximos días será intervenida quirúrgicamente.

Que, mediante el ingreso número 376214-2014, la doctora Laura Isabel Márquez Rivera, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Magdalena Del Mar, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de 17 días a partir del 19 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces Supernumerarios conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RENÉ HOLGUIN HUAMANÍ, como Juez Supernumerario del 45º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 19 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Solís De La Cruz.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RAFAEL VALENTÍN RUEDA VALDIVIA, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de Magdalena Del Mar, a partir del 19 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Márquez Rivera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 389-2014-CG

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO, la Hoja Informativa Nº 00182-2014-CG/DP, emitida por el Departamento de Personal de la Gerencia Central de Administración de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la referida Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, el artículo 26 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por convenir a las necesidades del servicio y por razones de interés institucional, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Hilario Felipe Bravo Pinto en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Hilario Felipe Bravo Pinto, identificado con D.N.I Nº 08857675, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con eficacia al 04 de agosto de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Titular de la Entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades de dicho órgano, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Artículo Tercero.- El Departamento de Personal de la Contraloría General de la República, dispondrá y adoptará las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundada queja de derecho interpuesta por personero de la organización política Alianza para el Progreso y nula la Res. N° 003-2014-JEE-PATAZ-JNE

RESOLUCION N° 840-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01092
PATAZ - LA LIBERTAD
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE QUEJA

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

VISTO el escrito de queja de derecho, interpuesto por Alfredo Orlando Baltodano Montol, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, por defecto de trámite incurrido en el Expediente N° 009-2014-054 ante el Jurado Electoral Especial de Pataz.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE) en su primer artículo declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a regidores de Nélide Cenizario Miranda, Karen Dianire Valdiviezo Rosas y Juan César Bustamante Morillo; y, en su segundo artículo, admitió y publicó la lista de candidatos a alcalde y demás regidores para el Concejo Provincial de Pataz, departamento de La Libertad.

Con fecha 9 de julio de 2014, Alfredo Orlando Baltodano Montol, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, en el extremo que se declaró improcedente, fundamentándose en que los referidos candidatos a regidores son militantes afiliados a la referida agrupación política, tal como se demuestra con las fichas de afiliación, por lo que indica que no se ha incumplido con las normas sobre democracia interna.

Mediante Resolución N° 003-2014-JEE-PATAZ-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente el referido recurso de reconsideración, fundamentándose en que contra la resolución de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos procede el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, bajo los mismos fundamentos expresados en su recurso de reconsideración.

Mediante Resolución N°. 0004-2014-JEE-PATAZ-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, el JEE declara improcedente el recurso de apelación antes mencionado, por considerar que ha sido interpuesto fuera del plazo legal.

CONSIDERANDOS

Consideraciones Generales

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El artículo 35, numeral 35.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N°. 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, Reglamento de inscripción), establece que la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista puede ser impugnada mediante recurso de apelación presentado dentro de tres (3) días hábiles posteriores a su notificación, ante el mismo Jurado Electoral Especial que tramita la solicitud de inscripción.

2. El artículo 34 del Reglamento de Inscripción, señala que el recurso de apelación se deberá presentar acompañado del comprobante original que acredite el pago de la tasa, la constancia de habilidad del letrado que lo autoriza, y debe estar suscrito por el personero legal. Si el JEE advierte la omisión de alguno de los requisitos, otorgará el plazo de un día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

3. Según el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales, el juez tiene el poder - deber de identificar el derecho comprometido en la causa, aun cuando no se encuentre expresamente invocado en la demanda o lo haya sido erróneamente con el fin de otorgar una protección eficaz a sus derechos lesionados, lo que no implica la modificación del objeto de la pretensión ni que pueda fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Por su parte, en el artículo IX, se señala que el juez adecuará la exigencia de las formalidades a logro de los fines del proceso.

Análisis del caso concreto

4. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, se ha podido constatar que el JEE, mediante Resolución N° 003-2014-JEE-PATAZ-JNE, declaró improcedente el recurso de reconsideración debido a que ante la improcedencia de una solicitud de inscripción de lista de candidatos, procede el recurso de apelación. Sin embargo, la aludida resolución no puede ser considerada como tal en la medida que no encamina a la simple marcha del proceso, sino que afecta cuestiones procedimentales, la misma que no debe superponerse sobre el derecho fundamental denunciado por el personero legal.

5. De esta manera, el cuestionamiento principal en el presente caso es que la parte quejosa, al haber sido notificado con la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, que declaró en su primer artículo improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentó un recurso de reconsideración en lugar del recurso de apelación consagrado en el artículo 35.1 del Reglamento de inscripción. Sin embargo, el JEE emitió una resolución en evidente afectación al derecho a la pluralidad de instancia, al restringir cualquier mecanismo impugnatorio del interesado para poder salvaguardar su derecho de defensa frente al fallo que le causó agravio, toda vez que cuando el personero legal adecuó el medio impugnatorio interpuesto, el JEE lo declaró improcedente por extemporáneo.

6. Al respecto, del documento denominado recurso de reconsideración, el mismo que ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido para el recurso de apelación, se desprende la intencionalidad del interesado en impugnar la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ-JNE para así obtener un nuevo pronunciamiento, hecho que se corrobora al utilizar los mismos fundamentos en el recurso de apelación de fecha 16 de julio de 2014.

7. En ese sentido, este Tribunal Supremo Electoral considera que en aplicación al aforismo iura novit curia y al principio de formalidad, señalados en el tercer considerando de la presente resolución, el JEE debió adecuar de oficio el escrito de recurso de reconsideración como un recurso de apelación, a efectos de lograr la finalidad del acto procesal interpuesto, por lo que corresponde declarar fundada la queja de derecho, nula la Resolución N° 003-2014-JEE-PATAZ-JNE y disponer que el JEE califique el recurso de reconsideración como un recurso de apelación, para lo cual deberá verificar el cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 34 del Reglamento de inscripción.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la queja de derecho interpuesta por Alfredo Orlando Baltodano Montol, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; en consecuencia, declarar NULA la Resolución N° 003-2014-JEE-PATAZ-JNE, de fecha 13 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pataz califique el recurso de reconsideración como un recurso de apelación, en mérito de los fundamentos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Huaraz que declaró improcedente solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Áncash

RESOLUCION Nº 983-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01184

ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE Nº 206-2014-004)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Erick Antonio Dextre Sánchez, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 20 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Áncash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Erick Antonio Dextre Sánchez, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, solicitó, ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), la inscripción de su fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 3 a 360).

Mediante la Resolución Nº 0001-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 9 de julio de 2014 (fojas 363 a 365), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por el partido político Restauración Nacional, en virtud de los siguientes fundamentos:

a) De la revisión del acta de elecciones internas, se advirtió que se consignó a Román Herbert Pinedo Castromonte como candidato a alcalde, lo cual difería del cargo presentado en la solicitud de inscripción de la fórmula (presidente regional).

b) Se constató que el partido político empleó la modalidad de mano alzada para la elección de sus candidatos al Gobierno Regional de Áncash, lo cual no se condice con las normas de democracia interna establecidas en la Ley Nº 28094 Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

c) Los candidatos a consejeros regionales, Herbert Alberto Páucar Jara, Lizbeth Durand Liñán, Yenny Hilda Picón Ángeles, Luz Flormila Valentín Mautino y Eduardo Quiñones Quiñones no cumplían con el requisito de la residencia.

d) Los candidatos a consejeros regionales Eleudoro Arteaga Mendoza, Carmen Luisa Hernández Figueroa, Faustino Camacho Andonaire, Aida Liliana Pérez Morales y Marcelino Pedro Loarte Cruzate se encontraban afiliados a otras organizaciones políticas distintas; sin embargo, ninguno de ellos había presentado la carta de renuncia o la autorización para postular por el partido político Restauración Nacional.

e) Los candidatos a consejeros regionales Deonísio Mota Cadillo, Alejandro Alberto Garzón Leiva, Jaime Pedro Cadillo Abad, Fiorella Nátali Cuenca Príncipe, Juan Carlos Rojas Huarca, Cristian Jesús Tamara Llanque,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Juan Antonio Paredes y Bacilio Juan Granados Guerrero no adjuntaron la correspondiente Declaración de Conciencia sobre la pertenencia a una comunidad campesina, nativa o de pueblo originario.

En mérito a dichas observaciones, el JEE concedió el plazo de dos días naturales, a fin de que estas sean subsanadas.

El 13 de julio de 2014, Erick Antonio Dextre Sánchez, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, presentó su escrito de subsanación (fojas 366 a 375).

Posteriormente, los días 17 y 19 de julio de 2014, el personero legal titular presentó documentos al JEE (fojas 422 a 424 y 430 a 431), a fin de que se tomen en cuenta al momento de resolver. Así, procedió a adjuntar la siguiente documentación: i) resoluciones emitidas por los JEE del Santa y de Cajamarca, a través de los cuales se admite a trámite las solicitudes de inscripción de candidatos para los concejos provinciales del Santa y de Cajamarca, respectivamente; ii) acta de elecciones internas para la elección de presidente, vicepresidente y consejeros de la región Áncash; y iii) reglamento electoral.

El 20 de julio de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUARAZ-JNE (fojas 482 a 485), a través de la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Áncash, por considerar que la los siguientes argumentos:

a) En relación con la modalidad empleada para la elección de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, esta se efectuó a mano alzada; sin embargo, y de conformidad con lo establecido en el estatuto del partido político Restauración Nacional, que señala que la elección de candidatos para procesos electorales nacionales, regionales y municipales se realiza en concordancia con lo establecido en la LPP, se desprende que todo mecanismo de elección dirigido a la preselección de candidatos o elección de autoridades representativas, en los tres niveles de gobierno (nacional, regional o departamental y local), debe efectuarse a través del voto secreto, y no en diferente modalidad ajena a la ley; por ello, no resulta admisible que, incluso en el caso de la elección de candidatos por delegados, se opte por la modalidad de la mano alzada.

b) Las subsanaciones presentadas a través de los escritos, de fechas 17 y 19 de julio de 2014, devienen en improcedentes al ser extemporáneas.

La citada resolución fue notificada el 21 de julio de 2014, tal como se observa a fojas 497 de autos.

Consideraciones del apelante

Con fecha 22 de julio de 2014, el partido político Restauración Nacional interpuso recurso de apelación (fojas 487 a 490) en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, alegando lo siguiente:

a) EL JEE no ha valorado los medios probatorios subsanatorios, ya que se aprecia que en la resolución materia de cuestionamiento no se ha emitido pronunciamiento alguno respecto de ellos.

b) En el escrito subsanatorio del 19 de julio de 2014 se mencionó que, por un error involuntario, en el escrito de fecha 13 de julio, no se presentaron los documentos relacionados con la elección de los candidatos al Gobierno Regional de Áncash.

c) No obstante la extemporaneidad en la presentación de los documentos o el ofrecimiento de medios probatorios, es fundamental que deban buscarse los fines del procedimiento, y así resolver la finalidad de la petición, debiendo tenerse en cuenta y calificarse los medios probatorios ofrecidos, a posteriori, por el partido político Restauración Nacional, máxime si con ellos se busca precisar el error al momento de presentar la subsanación con los documentos idóneos.

d) Debe entenderse que con la interposición del recurso de apelación no se pretende presentar nuevos medios probatorios con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de inscripción; al contrario, se ha procedido a levantar las observaciones formuladas antes de la emisión de la resolución materia de cuestionamiento.

CONSIDERANDOS

Sobre el cuestionamiento a la prohibición de la mano alzada como mecanismo de votación en la elección a través de delegados

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Sobre el particular, cabe mencionar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 600-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, ha señalado con relación a la votación por mano alzada de los delegados, lo siguiente:

“10. Por lo tanto, si i) el reconocimiento del secreto del voto tiene sustento constitucional, ii) el voto secreto rige para los procesos de elección de autoridades o consultas populares en los tres niveles de gobierno (nacional, regional o departamental y local), iii) el artículo 24 de la LPP regula el proceso de elecciones internas para, valga la redundancia, la elección de los candidatos a los cargos de elección popular de autoridades en los tres niveles de gobierno, iv) el legislador ha previsto, de manera expresa, el secreto del voto, en las elecciones abiertas y cerradas (artículo 24, literales a y b, de la LPP), y v) el artículo 27 de la LPP, que regula el mecanismo de elección de los delegados, contempla también el voto secreto; se desprende con meridiana claridad que todo aquel mecanismo de elección dirigido a la preselección de candidatos o elección de autoridades representativas, en los tres niveles de gobierno, debe efectuarse a través del voto secreto, esto es. Por ello, no resulta admisible que, incluso en el caso de la elección de candidatos por delegados, se opte por la modalidad de la mano alzada.”

2. Sin bien la Resolución N° 600-2014-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, resulta ser el primer caso en que este colegiado electoral tuvo la oportunidad de realizar una interpretación de la normativa electoral sobre si la modalidad de elección de candidatos a través de delegados debía también sujetarse a la naturaleza secreta del ejercicio del derecho del voto, sin embargo, dicha valoración debe ser ponderada en cada caso en concreto que viene conociendo este Supremo Tribunal Electoral, ello por cuanto en el desarrollo de los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas, llámense partidos políticos y movimientos regionales, los mismos cuentan con ciertas particularidades que no deben ser soslayadas al momento de tomar una decisión, esto a fin de que la misma pueda ser tomada como justa.

Análisis del caso concreto

3. Con relación a las particularidades del proceso de democracia interna llevado a cabo por el partido político Restauración Nacional para elegir a sus candidatos regionales y municipales provinciales, a fin de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, en primer lugar, es necesario advertir que, mediante Oficio N° 892-DNFPE/JNE, la DNFPE del Jurado Nacional de Elecciones requirió a la referida organización política, entre otros, el acta de aprobación de su reglamento electoral por el órgano correspondiente, así como el contenido de la misma. Dicha información fue puesta en consideración de la DNFPE a través de una comunicación recibida por la oficina de Servicios al Ciudadano, con fecha 14 de mayo de 2014, apreciándose que a la misma se adjuntó el reglamento requerido.

4. Con la información recabada, la DNFPE procedió a expedir el Informe N° 046-2014-NHQ-DNFPE/JNE, de fecha 19 de mayo de 2014, el cual fue trasladado en 17 folios al presidente del partido político Restauración Nacional, Humberto Lay Sun, a través del Oficio N° 1163-2014-DNFPE/JNE, del 20 de mayo de 2014. Este informe, en su punto 2.3, precisiones legales, con relación a las modalidades que prevé el artículo 24 de la LPP, solo señala que el artículo 33 del reglamento electoral, en su literal b, contempla que la elección de los candidatos regionales y municipales a nivel provincial se daría bajo la modalidad de votación por delegados en los congresos macrorregionales, regionales y provinciales, según lo determine el Tribunal Nacional Electoral. En esa medida, la DNFPE no realizó mayor observación o advertencia a lo estipulado en el artículo 41 del mencionado reglamento electoral, que, con relación a la votación por delegados, dispone que el Tribunal Electoral correspondiente verifique que se adopte la forma apropiada, a fin de que los delegados procedan a votar por mano alzada. Este hecho tampoco fue advertido por la referida dependencia en el apartado de conclusiones y recomendaciones a las que llegó, una vez valorada la información transmitida por el partido político recurrente.

5. En segundo lugar, de igual forma cabe precisar que el partido político Restauración Nacional además de haber puesto en conocimiento, en forma oportuna, la normativa interna que iba a implementar en su proceso de democracia interna, y que no fue cuestionada por la DNFPE, ha venido aplicando similar contenido del artículo 41 de su reglamento electoral en anteriores procesos de democracia interna, tales como los procesos de Elecciones Regionales y Municipales de 2010 y el de Elecciones Generales de 2011, los cuales fueron validados en su momento por los Jurados Electorales Especiales instalados para dichos procesos electorales.

6. En tercer lugar, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) tampoco observó el mecanismo con que fue llevado el proceso electoral cuestionado, esto según se desprende del “Informe final sobre el desarrollo del proceso electoral en la asistencia técnica y apoyo brindado al Tribunal Electoral del partido político Restauración Nacional en la elección de sus candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del 2014”, el cual fue remitido a la organización política por la ONPE mediante la Carta N° 000128-2014-GIEE/ONPE. Así, la ONPE, como organismo integrante del Sistema Electoral peruano; de igual forma, no advirtió, al partido recurrente de que la modalidad en que llevó a cabo su elección podía viciar las solicitudes de inscripción de sus candidatos y, por el

Sistema Peruano de Información Jurídica

contrario, dentro de los principales problemas observados, así como de las recomendaciones que formuló, no hace mayor mención a este hecho.

7. De lo expuesto, se tiene que el partido político recurrente al momento de reglar, convocar y realizar su proceso de democracia interna ha actuado guiado según la confianza que le generó el Informe N° 046-2014-NHQ-DNFPE/JNE, de fecha 19 de mayo de 2014, expedido por la DNFPE, así como por la asistencia técnica llevada a cabo por la ONPE y la constante conducta de los distintos Jurados Electorales Especiales instalados en procesos anteriores que nunca observaron dicho mecanismo de realización de elección de sus candidatos. De ello, en la presente causa no puede desconocerse la legitimidad de su accionar, más aún si la interpretación expuesta con la Resolución N° 600-2014-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, fue posterior al mencionado informe y al desarrollo de su proceso de democracia interna, generando una creencia de que su actuar era el correcto.

8. Adicionalmente, a las particularidades expuestas por este Supremo Tribunal Electoral cabe recordar que la conducta asumida por las dependencias del propio Jurado Nacional de Elecciones no puede ser desconocida, ni en modo alguno perjudicar al partido político recurrente, más aún si no se ha demostrado que este haya actuado de mala fe, sino que por el contrario estuvo guiado por las observaciones claras y expresas que emitió en su oportunidad la DNFPE, así como por la valoración que en su momento dieron los Jurados Electorales Especiales que tuvieron a su cargo la calificación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos en procesos electorales anteriores.

9. Sobre la base de las consideraciones precedentes, este Supremo Tribunal Electoral estima que el recurso de apelación debe ser declarado fundado, por lo que el JEE deberá proceder a dar inicio a la calificación de la presente solicitud de inscripción de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Erick Antonio Dextre Sánchez, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, y en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 20 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Áncash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Restauración Nacional para el Gobierno Regional de Áncash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Huaylas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Matacoto, provincia de Yungay, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 1003-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01177
MATACOTO - YUNGAY - ÁNCASH
JEE HUAYLAS (EXPEDIENTE N° 154-2014-006)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Rodríguez, personero legal titular de la alianza electoral Alianza Hora Cero - Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaylas, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUAYLAS-JNE, del 18 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Matacoto, provincia de Yungay, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Carlos Gonzales Rodríguez, personero legal titular de la alianza electoral Alianza Hora Cero - Fuerza Popular, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Matacoto, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (folios 3 a 4).

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Huaylas

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUAYLAS-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaylas (en adelante JEE), resolvió declarar inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Alianza Hora Cero - Fuerza Popular, otorgando dos días para la subsanación de las observaciones anotadas en ella (folios 66 a 67). El escrito de subsanación fue presentado el 15 de julio de 2014 (folio 71).

A través de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUAYLAS-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la Alianza Hora Cero - Fuerza Popular para participar en las elecciones municipales de 2014, en el distrito de Matacoto, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 22 de julio de 2014, Juan Carlos Gonzales Rodríguez, personero legal titular de Alianza Hora Cero - Fuerza Popular, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUAYLAS-JNE, alegando lo siguiente:

a. No ha querido cambiar o modificar el plan de gobierno presentado en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos sino que, con motivo de subsanar la falta de firma del personero legal, por error involuntario imprimió otro proyecto de plan de gobierno que luego de suscribirlo fue presentado ante el JEE.

b. Al presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos cumplió con presentar el físico del plan de gobierno, así como del formato resumen del PECAOE.

c. Se debe tener en cuenta el pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones recaído en la Resolución N° 2563-2006-JNE, del 22 de setiembre de 2006.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEE realizó una correcta calificación respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Matacoto de la organización política Alianza Hora Cero - Fuerza Popular.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa

1. Los artículos 16 y 25, numeral 25.4, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señalan que las organizaciones políticas deben presentar, el plan de gobierno firmado en cada una de las páginas por el personero legal, la impresión del formato resumen del Plan de Gobierno y la constancia de haber registrado el mismo en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos ante el JEE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. El artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento de inscripción, prescribe que “el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.”

Caso concreto

3. En el caso materia de autos, se advierte que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al advertir que el plan de gobierno presentado al subsanar la observación difería del documento presentado con la referida solicitud de inscripción.

4. Sobre el particular, cabe señalar que este Supremo Tribunal Electoral no comparte lo señalado por el JEE en la Resolución N° 001-2014-JEE-HUAYLAS-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, toda vez que no resulta razonable que ante la omisión de la suscripción del personero legal de la Alianza Hora Cero - Fuerza Popular, en cada hoja, del plan de gobierno y del formato resumen del mismo, se le haya exigido que presente nuevamente dichos documentos, cuando pudo disponer que el personero legal se apersona a la sede del JEE a efectos de que suscriba dichos documentos.

5. Máxime si se advierte que en el folio 21 de autos obra la “Constancia de Registro del Plan de Gobierno Elecciones Regionales y Municipales 2014”, suscrita por el personero legal alterno de la organización política apelante, que acredita que la Alianza Hora Cero - Fuerza Popular registró en el sistema PECAOE el plan de gobierno y el formato resumen de plan de gobierno.

6. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, la referida organización política adjuntó en su recurso de apelación el plan de gobierno debidamente suscrito por el personero legal (fojas 96 a 108), el mismo que se encuentra publicado en el enlace “Elecciones Regionales Municipales 2014” del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el JEE deberá tener por cumplida la observación efectuada y continuar con la calificación de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Matacoto de la organización política Alianza Hora Cero - Fuerza Popular, en consecuencia corresponde declarar fundado el referido recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Rodríguez, personero legal titular de la organización política Alianza Hora Cero - Fuerza Popular; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUAYLAS-JNE, del 18 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Matacoto, provincia de Yungay, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaylas tenga por subsanada la observación respecto al plan de gobierno y continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Matacoto, provincia de Yungay, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Piura que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura

RESOLUCION N° 1117-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01232

CASTILLA - PIURA – PIURA

JEE PIURA (EXPEDIENTE N° 00162-2014-081)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura por la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Piura (en adelante JEE) de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, solicitó la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 47).

Mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 37 a 43), el JEE declaró, por mayoría, improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política, debido a lo siguiente:

1. La modalidad empleada en las elecciones internas difiere de las dos previstas en el artículo 44 del estatuto del Movimiento Regional Obras + Obras.
2. El acta de elecciones internas no describe el desarrollo del proceso electoral.
3. El acta de elecciones internas no ha consignado los resultados obtenidos por la votación.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 20 de julio de 2014, Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el JEE, de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE (fojas 2 a 19), alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El JEE no ha verificado ni tomado en consideración la modificación al estatuto de la organización política, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).
2. Mediante Oficio N° 513-2010-ROP/JNE, del 11 de febrero de 2010, el ROP pone en conocimiento del Movimiento Regional Obras + Obras de la modificación de su estatuto.
3. La redacción vigente del estatuto señala que es el reglamento de elecciones el documento normativo en el que se precisará la modalidad de elección a emplearse.
4. El 5 de abril de 2014, el Comité Ejecutivo Regional decide que la modalidad a emplearse para el proceso de elección de candidatos para fórmula y lista de candidatos a consejeros regionales, así como para alcalde y regidores, sea a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, según el artículo 24, literal a, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

5. Ante la falta de previsión estatutaria respecto de la modalidad de elección a ser empleada en democracia interna, corresponde que ello sea decidido por el órgano máximo de la organización política que, en el caso concreto, es el Comité Ejecutivo Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que con la solicitud de inscripción de lista de candidatos debe presentarse el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

3. En el presente caso, cabe mencionar que el Memorando N° 534-2014-ROP/JNE, del 30 de julio de 2014, dirigido por Fernando Rodríguez Patrón, director del ROP, indica lo siguiente:

a. Con fecha 4 de enero de 2010, el personero legal de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, Víctor Raúl Aguilar Rodríguez, solicitó la inscripción de los nuevos órganos directivos y la reforma de su norma estatutaria.

b. Dichas modificaciones fueron registradas en el Asiento 3, del Tomo 1, de la Partida Electrónica 3, del Libro de Movimientos Regionales, de fecha 11 de febrero de 2010, las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 513-2010-ROP/JNE, de la misma fecha.

c. La referida modificación estatutaria no fue cargada en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), debido a que la organización política no presentó los medios magnéticos que permita realizar dicha carga al sistema.

d. No se han presentado modificaciones posteriores al estatuto, desde el año 2010.

Lo que permite concluir que el JEE efectuó el análisis del cumplimiento de las normas sobre democracia interna a partir de un estatuto que no se encontraba vigente, ni al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos, ni de la convocatoria al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014. No obstante, corresponde dilucidar si es que la norma-regla referida a la modalidad de elección interna prevista en el estatuto primigenio, materialmente se mantiene en el estatuto vigente.

4. Efectuada la revisión del acta de elecciones internas así como los estatutos primigenio y vigente, se advierte que la regulación sobre las elecciones internas, en lo que se refiere a la modalidad de votación, ya no se encuentra en el artículo 44 del estatuto, sino en el artículo 64. Sin perjuicio de ello, del contraste entre el estatuto primigenio y el vigente se tiene el siguiente cuadro:

Estatuto primigenio	Estatuto vigente
Artículo 44.- Los dirigentes del	Artículo 64.- Los dirigentes

Sistema Peruano de Información Jurídica

<p>partido (sic) son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta, por delegados que previamente eligen los afiliados, pero siempre por voto secreto.</p> <p>El Reglamento General de Elecciones Internas del movimiento establece los casos en que se aplican las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.</p>	<p>del movimiento son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta por los delegados plenos.</p> <p>El Reglamento General de Elecciones Internas del movimiento establece los casos en que se aplican las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.</p>
--	---

A partir del cual se concluye que, a pesar de haber sido derogada la norma – regla sobre democracia interna prevista en el estatuto primigenio, esta se mantiene vigente en el nuevo estatuto, por lo que corresponde analizar si, efectivamente, la modalidad de elección consignada en el acta de elecciones internas contraviene las modalidades previstas a nivel estatutario.

5. Al respecto, es preciso señalar que, cuando el artículo 64 del estatuto alude a dos de las modalidades previstas en la LPP (artículo 24, literales b y c) se refiere a la elección de dirigentes, no de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente regionales, alcaldes o regidores.

Efectivamente, la norma es clara al indicar que “los dirigentes del movimiento son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera directa por los delegados plenos”. (Énfasis agregado).

6. Ahora bien, es cierto que el estatuto se remite Reglamento General de Elecciones Internas, indicando que este señalará los casos en los cuales se aplican las dos modalidades antes señaladas. Sin embargo, no se precisa, a nivel estatutario, que dichas dos modalidades serán las únicas que se aplicarán a la elección de candidatos a cargos de elección popular. Por lo tanto, podría interpretarse que el reglamento electoral deberá especificar cuál de las dos modalidades de elección descritas en el primer párrafo se aplicará para, valga la redundancia, la elección de cada cargo directivo al interior de la organización política.

7. Lo expuesto en los considerandos anteriores, sumado al hecho de que el artículo 64 del estatuto indique que será el Reglamento General de Elecciones Internas el que establecerá los procedimientos que regulan los procesos electorales, de acuerdo a la LPP, permite concluir que, contrariamente a lo señalado por el JEE, el estatuto de la organización política no establece ni excluye, entre las modalidades de elección previstas en el artículo 24 de la LPP, una específica para el caso de la elección de candidatos a los cargos de alcalde y regidores. Ello, conforme se desprende de la redacción del propio artículo 64 del estatuto, corresponde al reglamento electoral.

8. Por lo tanto, este órgano colegiado concluye que, en el caso concreto del Movimiento Regional Obras + Obras, será el reglamento electoral el que deberá establecer, entre todas las alternativas que ofrece el artículo 24 de la LPP, la modalidad que deberá ser empleada para la elección de los candidatos a los cargos de alcalde y regidores, o, en su defecto, deberá precisar el órgano competente que deberá establecer dicha modalidad, así como la oportunidad para realizar aquella precisión.

Atendiendo a lo expuesto, se aprecia que no existe contradicción entre el acta de elecciones internas y el estatuto vigente de la citada organización política. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser estimado.

9. Como consecuencia de lo resuelto por este Supremo Tribunal Electoral, el JEE deberá continuar con el procedimiento de calificación integral de la solicitud de inscripción, tanto en lo relativo al cumplimiento de los requisitos de la lista (cuotas electorales, planes de gobiernos, entre otros), así como de los requisitos e impedimentos de los candidatos. Al respecto, debe resaltarse que, para efectos de la realización de la citada labor, el JEE ya había advertido deficiencias subsanables en lo relativo al cumplimiento de las normas sobre democracia interna, observaciones que deberán ser subsanadas, no con la presentación de una nueva acta de elección interna, sino con un acta complementaria que supla dichas omisiones subsanables advertidas por el citado JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafra Reynoso personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura por la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite de calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de conformidad con lo señalado en el noveno considerando de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Piura que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de El Tallán, provincia y departamento de Piura

RESOLUCION N° 1118-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01228

EL TALLÁN - PIURA - PIURA

JEE PIURA (EXPEDIENTE N° 00098-2014-081)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura por la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de El Tallán, provincia y departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Piura (en adelante JEE) de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, solicitó la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de El Tallán, provincia y departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 52).

Mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 39 a 45), el JEE declaró, por mayoría, improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política, debido a lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. La modalidad empleada en las elecciones internas difiere de las dos previstas en el artículo 44 del estatuto del Movimiento Regional Obras + Obras.

2. El acta de elecciones internas no describe el desarrollo del proceso electoral.

3. El acta de elecciones internas no ha consignado los resultados obtenidos por la votación.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 20 de julio de 2014, Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal acreditado ante el JEE, de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE (fojas 2 a 20), alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El JEE no ha verificado ni tomado en consideración la modificación al estatuto de la organización política, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).

2. Mediante Oficio N° 513-2010-ROP/JNE, del 11 de febrero de 2010, el ROP pone en conocimiento del Movimiento Regional Obras + Obras de la modificación de su estatuto.

3. La redacción vigente del estatuto señala que es el reglamento de elecciones el documento normativo en el que se precisará la modalidad de elección a emplearse.

4. El 5 de abril de 2014, el Comité Ejecutivo Regional decide que la modalidad a emplearse para el proceso de elección de candidatos para fórmula y lista de candidatos a consejeros regionales, así como para alcalde y regidores, sea a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, según el artículo 24, literal a, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

5. Ante la falta de previsión estatutaria respecto de la modalidad de elección a ser empleada en democracia interna, corresponde que ello sea decidido por el órgano máximo de la organización política que, en el caso concreto, es el Comité Ejecutivo Regional.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que con la solicitud de inscripción de lista de candidatos debe presentarse el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. En el presente caso, cabe mencionar que el Memorando N° 534-2014-ROP/JNE, del 30 de julio de 2014, dirigido por Fernando Rodríguez Patrón, director del ROP, indica lo siguiente:

a. Con fecha 4 de enero de 2010, el personero legal de la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, Víctor Raúl Aguilar Rodríguez, solicitó la inscripción de los nuevos órganos directivos y la reforma de su norma estatutaria.

b. Dichas modificaciones fueron registradas en el Asiento 3, del Tomo 1, de la Partida Electrónica 3, del Libro de Movimientos Regionales, de fecha 11 de febrero de 2010, las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 513-2010-ROP/JNE, de la misma fecha.

c. La referida modificación estatutaria no fue cargada en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), debido a que la organización política no presentó los medios magnéticos que permita realizar dicha carga al sistema.

d. No se han presentado modificaciones posteriores al estatuto, desde el año 2010.

Lo que permite concluir que el JEE efectuó el análisis del cumplimiento de las normas sobre democracia interna a partir de un estatuto que no se encontraba vigente, ni al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos, ni de la convocatoria al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014. No obstante, corresponde dilucidar si es que la norma-regla referida a la modalidad de elección interna prevista en el estatuto primigenio, materialmente se mantiene en el estatuto vigente.

4. Efectuada la revisión del acta de elecciones internas así como los estatutos primigenio y vigente, se advierte que la regulación sobre las elecciones internas, en lo que se refiere a la modalidad de votación, ya no se encuentra en el artículo 44 del estatuto, sino en el artículo 64. Sin perjuicio de ello, del contraste entre el estatuto primigenio y el vigente se tiene el siguiente cuadro:

Estatuto primigenio	Estatuto vigente
<p>Artículo 44.- Los dirigentes del partido (sic) son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta, por delegados que previamente eligen los afiliados, pero siempre por voto secreto.</p> <p>El Reglamento General de Elecciones Internas del movimiento establece los casos en que se aplican las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.</p>	<p>Artículo 64.- Los dirigentes del movimiento son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta por los delegados plenos.</p> <p>El Reglamento General de Elecciones Internas del movimiento establece los casos en que se aplican las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.</p>

A partir del cual se concluye que, a pesar de haber sido derogada la norma – regla sobre democracia interna prevista en el estatuto primigenio, esta se mantiene vigente en el nuevo estatuto, por lo que corresponde analizar si, efectivamente, la modalidad de elección consignada en el acta de elecciones internas contraviene las modalidades previstas a nivel estatutario.

5. Al respecto, es preciso señalar que, cuando el artículo 64 del estatuto alude a dos de las modalidades previstas en la LPP (artículo 24, literales b y c) se refiere a la elección de dirigentes, no de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente regionales, alcaldes o regidores.

Efectivamente, la norma es clara al indicar que “**los dirigentes del movimiento son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera directa por los delegados plenos**”. (Énfasis agregado).

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Ahora bien, es cierto que el estatuto se remite **Reglamento General** de Elecciones Internas, indicando que este señalará los casos en los cuales se aplican las dos modalidades antes señaladas. Sin embargo, no se precisa, a nivel estatutario, que dichas dos modalidades serán las únicas que se aplicarán a la elección de candidatos a cargos de elección popular. Por lo tanto, podría interpretarse que el reglamento electoral deberá especificar cuál de las dos modalidades de elección descritas en el primer párrafo se aplicará para, valga la redundancia, la elección de cada cargo directivo al interior de la organización política.

7. Lo expuesto en los considerandos anteriores, sumado al hecho de que el artículo 64 del estatuto indique que será el Reglamento General de Elecciones Internas el que establecerá los procedimientos que regulan los procesos electorales, de acuerdo a la LPP, permite concluir que, contrariamente a lo señalado por el JEE, el estatuto de la organización política no establece ni excluye, entre las modalidades de elección previstas en el artículo 24 de la LPP, una específica para el caso de la elección de candidatos a los cargos de alcalde y regidores. Ello, conforme se desprende de la redacción del propio artículo 64 del estatuto, corresponde al reglamento electoral.

8. Por lo tanto, este órgano colegiado concluye que, en el caso concreto del Movimiento Regional Obras + Obras, será el reglamento electoral el que deberá establecer, entre todas las alternativas que ofrece el artículo 24 de la LPP, la modalidad que deberá ser empleada para la elección de los candidatos a los cargos de alcalde y regidores, o, en su defecto, deberá precisar el órgano competente que deberá establecer dicha modalidad, así como la oportunidad para realizar aquella precisión.

Atendiendo a lo expuesto, se aprecia que no existe contradicción entre el acta de elecciones internas y el estatuto vigente de la citada organización política. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser estimado.

9. Como consecuencia de lo resuelto por este Supremo Tribunal Electoral, el JEE deberá continuar con el procedimiento de calificación integral de la solicitud de inscripción, tanto en lo relativo al cumplimiento de los requisitos de la lista (cuotas electorales, planes de gobiernos, entre otros), así como de los requisitos e impedimentos de los candidatos. Al respecto, debe resaltarse que, para efectos de la realización de la citada labor, el JEE ya había advertido deficiencias subsanables en lo relativo al cumplimiento de las normas sobre democracia interna, observaciones que deberán ser subsanadas, no con la presentación de una nueva acta de elección interna, sino con un acta complementaria que supla dichas omisiones subsanables advertidas por el citado JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafrá Reynoso personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura por la organización política de alcance regional Movimiento Regional Obras + Obras, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de El Tallán, provincia y departamento de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite de calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de conformidad con lo señalado en el noveno considerando de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCION N° 1172-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01281

MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

JEE MARISCAL NIETO

(EXPEDIENTE N° 0083-2014-078)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rubén Vicente Laquihuanaco Hinojosa, personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE MARISCALNIETO-JEE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Rubén Vicente Laquihuanaco Hinojosa, personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (fojas 37).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE MARISCALNIETO-JEE, del 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante JEE) declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que en dicha solicitud se incluyó a Virginia Mamani Damasco, sin su consentimiento, conclusión a la que se arribó al no encontrarse documento alguno en el que manifieste su voluntad de participar como candidata en la lista presentada, y al encontrarse en trámite otra solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política Partido Humanista Peruano, que se encuentra suscrita por la persona en mención, a la que se ha adjuntado su declaración jurada de vida también suscrita por la misma, por lo que la lista de candidatos presentada por el partido político Solidaridad Nacional sería una lista incompleta, contraviniéndose así lo establecido en el artículo 23, numeral 1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de Inscripción).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 19 de julio de 2014, Rubén Vicente Laquihuanaco Hinojosa, personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-MARISCALNIETO-JNE (fojas 2 a 4), argumentando que Virginia Mamani Damasco se incorporó, como afiliada a dicha organización política, con fecha 8 de abril de 2014, con la intención de participar en las elecciones municipales del 2014, lo que guarda concordancia con el acta de elección interna realizada el 7 de junio de 2014. A la vez, se indicó que el JEE no ha tenido en cuenta el artículo 23, numeral 23.3, del Reglamento de Inscripción, que establece que “ningún ciudadano puede postular a más de una lista en un mismo distrito electoral o en distritos electorales distintos. Ante la contravención del presente supuesto se considerará candidato en la solicitud de inscripción de lista que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de lista en los que se presente”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si Virginia Mamani Damasco ha manifestado o no su voluntad de integrar la lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentada por el partido político Solidaridad Nacional.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23, numeral 23.1, del Reglamento de Inscripción, ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto, se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. De acuerdo con el artículo 29, numeral 29.2, de la norma antes mencionada, entre los requisitos de ley no subsanables se encuentra la presentación de lista incompleta.

Análisis del caso concreto

3. De la revisión de los presentes actuados, se advierte que la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Mariscal Nieto, presentada por el personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, no ha sido suscrita por Virginia Mamani Damasco, quien se encuentra consignada como candidata a la cuarta regiduría de la referida lista. Además, no se advierte que se haya adjuntado a la referida solicitud la declaración jurada de vida de la candidata en mención. Dicha solicitud de inscripción de listas fue presentada con fecha 7 de julio de 2014 a las 16:31 horas.

4. Por otro lado, es preciso resaltar que se encuentra actualmente en trámite la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Mariscal Nieto, presentada ante el JEE por la organización política Partido Humanista Peruano, el 7 de julio de 2014, a las 24:00 horas, integrando dicha lista Virginia Mamani Damasco como candidata a la segunda regiduría (Expediente N° 000147-2014-078). Tanto la referida solicitud de inscripción como la declaración jurada de vida de la candidata Virginia Mamani Damasco, que se adjunta a la misma, se encuentran suscritas por esta última.

5. Se puede verificar que se ha adjuntado a la solicitud de inscripción de listas de candidatos presentada por el partido político Solidaridad Nacional, con relación a la candidata Virginia Mamani Damasco, el recibo de pago por inscripción de candidato (fojas 153), y el acta de elección interna (fojas 38 a 42). Además, conforme a lo informado por la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante DREDT), el partido político Solidaridad Nacional registró en el respectivo sistema informático la declaración jurada de vida de la candidata antes mencionada, con fecha 7 de julio de 2014, a las 12:47:50 horas (registro incompleto).

6. Debe tenerse presente que al haberse deshabilitado, con fecha 7 de julio de 2014, los usuarios y contraseñas otorgadas a las organizaciones políticas, es materialmente imposible que el referido partido político pueda ingresar al sistema informático con el fin de imprimir la declaración jurada de vida de la candidata Virginia Mamani Damasco, máxime si el JEE, a pesar de tener conocimiento de tal imposibilidad, no solicitó a la DREDT que habilite nuevamente el usuario y contraseña de acceso del recurrente.

7. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que en el presente caso la falta de suscripción de la solicitud de inscripción de listas de candidatos presentada por el partido político Solidaridad Nacional, y del formato de la declaración de vida por parte de la aludida candidata, así como la impresión de su huella dactilar en dicho documento, no constituye, a priori, falta de consentimiento para participar como candidato por el referido partido político, toda vez que el JEE, antes de emitir pronunciamiento por la improcedencia de la solicitud, debió requerir que dicha candidata concurrese al local del órgano electoral a suscribir la mencionada solicitud de inscripción, más aún si se tiene en cuenta que dicha solicitud fue presentada con anterioridad a la presentada por la organización política Partido Humanista Peruano. Asimismo, de concretizar Virginia Mamani Damasco su manifestación de voluntad de participar en las elecciones municipales de 2014 por el partido político Solidaridad Nacional como candidata a regidora para el Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, mediante la firma de la respectiva solicitud de inscripción, el JEE deberá disponer que la DREDT, habilite el usuario y la contraseña otorgada al personero legal titular del mencionado partido político acreditado ante el JEE, a fin de que cumpla con realizar el registro correspondiente de la declaración jurada de vida y remitir la respectiva impresión suscrita por la candidata en mención, con su huella digital en la misma, ante el secretario jurisdiccional. Cabe precisar, en este caso, todo pronunciamiento por parte del JEE deberá efectuarse teniéndose a la vista el Expediente N° 000147-2014-078, en el que tramita la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Mariscal Nieto, presentada ante el JEE por la organización política Partido Humanista Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rubén Vicente Laquihuanaco Hinojosa, personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE MARISCALNIETO-JEE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, y REVOCAR dicha resolución, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentada por el partido político Solidaridad Nacional, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el partido político Solidaridad Nacional, para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concejo Provincial de Mariscal Nieto, debiendo requerir que la candidata Virginia Mamani Damasco concurra al local del órgano electoral a suscribir la mencionada solicitud de inscripción; y, de ser el caso disponer que la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, habilite el usuario y la contraseña otorgada al personero legal titular de la organización política acreditado ante el JEE, a fin de que cumpla con realizar el registro correspondiente de la declaración jurada de vida y remitir la respectiva impresión suscrita por la candidata Virginia Mamani Damasco con su huella digital en la misma, por ante el secretario jurisdiccional. Cabe precisar, en este caso, todo pronunciamiento por parte del JEE deberá efectuarse teniéndose a la vista el Expediente N° 000147-2014-078, en el que tramita la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Mariscal Nieto, presentada ante el JEE por la organización política Partido Humanista Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró improcedente inscripción de la candidatura de integrante de lista de candidatos al Concejo Provincial de Anta

RESOLUCION N° 1318-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01343

ANTA - CUSCO

JEE CUSCO (EXPEDIENTE N° 162-2014-030)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Darwin Urquizo Pereira, personero legal titular del partido político Alianza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-CUSCO-JNE, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Felipe Hermoza Rojas, integrante de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Anta, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Darwin Urquizo Pereira, personero legal titular de la organización política Alianza Popular, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Anta, departamento de Cusco, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 14 y siguientes).

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE-CUSCO-JNE (fojas 9 a 11), de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el JEE, se declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Felipe Hermoza Rojas, integrante de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Anta, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, por presentar su solicitud de licencia ante su empleador el 8 de julio de 2014 (fojas 95), así como declaró inadmisibles las solicitudes respecto de los demás candidatos.

Con fecha 24 de julio de 2014, el personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-CUSCO-JNE, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Felipe Hermoza Rojas (fojas 1 a 6), bajo los siguientes argumentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) El JEE ha incurrido en un error de hecho al hacer prevalecer un requisito de forma de un reglamento sobre el derecho fundamental como lo es el derecho a ser elegido.

b) El candidato es trabajador de la Red Asistencial Cusco y, efectivamente, la licencia se presentó el 8 de julio de 2014 ante su empleador y recién el 9 del mismo mes y año fue puesto en conocimiento del JEE.

c) Según la Resolución N° 271-2014-JNE, el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales (en adelante el Reglamento de inscripción), no se establece que este requisito formal constituya una causal de improcedencia.

d) Mientras no sea calificada o levantada la observación respectiva, se puede presentar la licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales “Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”.

2. En el mismo sentido, con relación a las características que debe reunir tal licencia, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de inscripción, dispone que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

“25.9 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

Tratándose de trabajadores cuya relación laboral tenga como fecha de vencimiento treinta días naturales antes de la elección, deberán presentar el original o copia legalizada del contrato vigente donde se consigne su fecha de vencimiento.

Los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el artículo 8.1, literal e, de la LEM.”

3. Asimismo, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE, ambas disposiciones resultan ser complementarias entre sí, respecto de los parámetros en que se debe dar cumplimiento al requisito de la solicitud de licencia que deben cumplir determinados ciudadanos para ser candidatos en elecciones municipales, debiendo tenerse presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM que pretendan ser candidatos en elecciones municipales deben solicitar sus licencias antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos -esto es, hasta el 7 de julio de 2014 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014-, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior a tal fecha, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.

4. En el caso concreto, puede verificarse que el JEE advierte la extemporaneidad de la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Felipe Hermoza Rojas, de fecha 9 de julio de 2014 (ver cargo de fojas 94), con relación a la solicitud de inscripción de candidatos a la Municipalidad Provincial de Anta, departamento de Cusco, presentada por el personero legal titular de la organización política Alianza Popular, con fecha 7 de julio del mismo mes y año (fojas 14 a 15), lo cual constituye una situación objetiva que se puede corroborar con el cargo de recepción del escrito, el cual, efectivamente, confirma que dos (2) días después del cierre del plazo se intentó cumplir con la presentación de dicho requisito.

5. No obstante, del contenido de la solicitud de licencia sin goce de haber, inserta de fojas 95, se corrobora que esta fue presentada el 8 de julio de 2014 (ver fojas 95) ante la institución empleadora del candidato Felipe Hermoza Rojas, es decir, con fecha posterior al plazo límite establecido por el ordenamiento jurídico electoral, por lo que ello resulta suficiente para confirmar el pronunciamiento venido en grado, toda vez que aceptar dicha documentación en etapa posterior a la expresamente establecida por ley, esto es, el 7 de julio de 2014, tendría como consecuencia la vulneración al principio de igualdad, reconocido en el artículo 2, numeral 2, de nuestra Carta Magna. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Darwin Urquizo Pereira, personero legal titular de Alianza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01-2014-JEE-CUSCO-JNE, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Felipe Hermoza Rojas, integrante de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Anta, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, que declaró improcedente inscripción de candidata a la Alcaldía del distrito de José María Quimper, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 1322-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01734

JOSÉ MARÍA QUÍMPER - CAMANÁ - AREQUIPA
JEE CAMANÁ (EXPEDIENTE N° 00125-2014-016)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Hernán Vásquez Zúñiga, personero legal alterno del movimiento regional Juntos por el Desarrollo de Arequipa, en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Dina Elena Torres Palomino, candidata a la alcaldía del distrito de José María Quimper, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la referida organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la referida lista, pronunciándose, entre otros, sobre el requisito de presentación de la solicitud de licencia, sin goce de haber, de la candidata a la alcaldía, Dina Elena Torres Palomino, al ser regidora del Concejo Distrital de José María Quimper, habiéndose cumplido con presentar dicho documento durante el periodo de calificación, es decir, antes del pronunciamiento del JEE sobre la improcedencia.

Mediante Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, de fecha 21 de julio de 2014 (fojas 11 a 13), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Dina Elena Torres Palomino, debido a que la solicitud de licencia sin goce de haber se presentó el 9 de julio del año en curso y esta debió ser presentada a la respectiva entidad pública hasta la fecha de cierre de inscripción de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014.

El 31 de julio de 2014, el referido personero legal titular interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 4) en contra de la citada resolución, en el extremo señalado, alegando, principalmente, que la solicitud de licencia sin goce de

Sistema Peruano de Información Jurídica

haber se presentó con arreglo al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), que no especifica fecha de presentación de la solicitud, sino los plazos en que debe ejecutarse la licencia.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta días naturales antes de la elección, entre otros, los trabajadores y funcionarios de las municipalidades. En tal sentido, el artículo noveno de la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 27 de febrero de 2014, prescribe que los trabajadores y funcionarios, entre otros, de las municipalidades deben presentar sus solicitudes de licencia sin goce de haber ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo (treinta días antes de las elecciones), con el propósito de participar como candidatos en las elecciones municipales 2014.

2. Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, dispone que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular. Así, el artículo 28 del citado reglamento regula el plazo de subsanación frente a algún tipo de inadmisibilidad y establece que si la observación no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista o de (los) candidato(s) según sea el caso.

3. En el caso concreto, se advierte que durante la etapa de calificación la organización política cumplió con adjuntar la copia certificada notarialmente del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber de Dina Elena Torres Palomino como regidora del Concejo Distrital de José María Químper, actual candidata a la alcaldía distrital por el movimiento regional Juntos por el Desarrollo de Arequipa; sin embargo, se verifica que dicho documento (fojas 31) presenta, como fecha de recepción, en el sello de la entidad de la Municipalidad Distrital de José María Químper, el 9 de julio de 2014, por lo cual deviene en extemporáneo, conforme a la Resolución N° 140-2014-JNE.

4. Si bien el personero legal titular señala, en su recurso de apelación, que la mencionada solicitud de licencia sin goce de haber ha sido presentada, conforme a lo dispuesto por la LEM, la cual no especifica fecha de presentación de la solicitud, sino los plazos en que debe concederse la licencia, este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE, ha precisado que la normativa electoral establece parámetros para dar cumplimiento al requisito de la presentación de licencias que deben cumplir determinados ciudadanos para ser candidatos en los procesos electorales, tales como el plazo legal en que deberán ser presentadas a las respectivas entidades públicas y la oportunidad de su comunicación a los JEE. Por ello, en el caso del requerimiento de licencias, debe tenerse presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, que pretendan ser candidatos, deben presentar sus solicitudes de licencia sin goce de haber antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos - esto es, hasta el 7 de julio de 2014 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014-, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior a tal fecha, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no habría cumplido con los requisitos exigidos por ley,

5. En virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Hernán Vásquez Zúñiga, personero legal alterno del movimiento regional Juntos por el Desarrollo de Arequipa, y CONFIRMAR la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Dina Elena Torres Palomino, candidata a la alcaldía del distrito de José María Químper, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCION Nº 1353-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01627

ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS

JEE BAGUA (EXPEDIENTE Nº 066-2014-003)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Maruja Tinea Valles, personera legal titular de la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-BAGUA-JNE, del 19 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, Maruja Tinea Valles, personera legal titular de la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 15 a 16).

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Bagua

Mediante Resolución Nº 00001-2014-JEE-BAGUA-JNE, del 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante JEE) resolvió declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, concediéndole el plazo de dos días naturales, a fin de que subsane las observaciones realizadas en dicha resolución, las cuales consisten en que a) no se presentaron los comprobantes de pago correspondientes a los candidatos a alcalde, regidor 2, regidor 4 y regidor 5; y b) respecto a los candidatos a alcalde, regidor 1 y regidor 3, no habrían cumplido con presentar el original o copia certificada de la solicitud de licencia sin goce de haber o de su otorgamiento. Tal resolución fue notificada el 15 de julio de 2014, conforme se verifica de la cédula de notificación obrante a fojas 71. El escrito de subsanación fue presentado el 18 de julio del año en curso.

A través de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-BAGUA-JNE, del 19 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para el distrito de Aramango, debido a que se presentó el escrito de subsanación de manera extemporánea (fojas 6 a 9).

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 30 de julio de 2014, Maruja Tinea Valles, personera legal titular de la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00002-2014-JEE-BAGUA-JNE, alegando que la no presentación oportuna de los recibos de pago fue producto de un hecho fortuito, esto es, la caída de un huayco en la localidad del centro poblado de El Muyo (fojas 1 a 3).

Sistema Peruano de Información Jurídica

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad cumplió con subsanar las observaciones efectuadas por el JEE en su Resolución N° 00001-2014-JEE-BAGUA-JNE, del 9 de julio de 2014.

CONSIDERANDOS

1. Con relación a la improcedencia de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, dispone lo siguiente:

“El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. [...]” (Énfasis agregado).

2. El JEE, mediante la Resolución N° 00001-2014-JEE-BAGUA-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la referida organización política, otorgándole el plazo de dos días naturales para subsanar las observaciones señaladas en ella, bajo apercibimiento de rechazarse la solicitud de inscripción, siendo debidamente notificado con fecha 15 de julio de 2014.

3. El personero legal titular de la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, realizó la subsanación respectiva, mediante el escrito presentado el 18 de julio de 2014, es decir, con posterioridad al plazo otorgado por la Resolución N° 00001-2014-JEE-BAGUA-JNE. Si bien es cierto el apelante alegó que la no presentación oportuna del escrito de subsanación se debió a un hecho fortuito, no se advierte en los presentes autos medio probatorio alguno que acredite tal afirmación.

4. Conforme a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

5. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el plazo legal establecido, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 0002-2014-JEE-BAGUA-JNE, del 19 de julio de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Maruja Tinea Valles, personera legal titular de la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-BAGUA-JNE, del 19 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para el Concejo Distrital de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente inscripción de integrante de lista de candidatos al Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Ancash

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N.º 1460-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-01929

CARHUAZ - ÁNCASH

JEE DE HUARAZ (EXPEDIENTE N.º 0201-2014-004)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Esteban Rodríguez Sánchez, personero legal alterno del partido político Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución N.º 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, de fecha 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Hósmer Correa Cusco, integrante de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Ricardo Alberto Vivanco Haro, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, la que fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), mediante Resolución N.º 001-2014-004, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 104 a 105), a efectos de subsanar la omisión de no haberse adjuntado la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Hósmer Correa Cusco, por lo que, con fecha 18 de julio de 2014, se presentó el escrito de subsanación (fojas 108 a 109), adjuntando el cargo original de la solicitud de licencia, sin goce de haber, del citado candidato (fojas 112), de fecha 17 de julio de 2014.

Mediante Resolución N.º 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 20 de julio de 2014 (fojas 129 y 132), el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Hósmer Correa Cusco por no haber cumplido con subsanar la observación referida a la licencia sin goce de haber, pues el cargo original de solicitud de la referida licencia tiene sello de recepción de fecha 17 de julio de 2014, fecha posterior al cierre de inscripciones de listas de candidatos (7 de julio de 2014), lo que incumple el artículo noveno de la Resolución N.º 140-2014-JNE, del 26 de febrero de 2014. La citada resolución fue materia de apelación, con fecha 1 de agosto de 2014 (fojas 136 a 139), argumentando que, por un error, se adjuntó en el escrito de subsanación el documento de fecha 17 de julio de 2014, el cual solo es un documento complementario a la solicitud de licencia sin goce de haber, del 2 de julio de 2014, que fuera presentado ante el director del Centro Médico EsSalud Carhuaz - Red Asistencial Áncash - Huaraz, el cual se adjunta al recurso impugnatorio.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N.º 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo.

2. El recurrente, con el recurso de apelación, pretende demostrar que el candidato a la primera regiduría, Hósmer Correa Cusco, ha cumplido con solicitar la licencia sin goce de haber a la entidad estatal para la que labora, dentro del plazo previsto en la Resolución N.º 140-2014-JNE, adjuntando para ello la solicitud de licencia presentada, con fecha de recepción 2 de julio de 2014, a fin de que este Supremo Tribunal Electoral valore dicho instrumento remitido extemporáneamente. Sin embargo, debe señalarse que la existencia de dos solicitudes de licencia sin goce de haber, la primera de fecha posterior al cierre de inscripciones de solicitudes de listas, y la segunda, presentada recién en esta instancia impugnatoria, de fecha anterior, no genera ninguna convicción sobre la veracidad del acto que se pretende demostrar, sino que, por el contrario, genera duda sobre su efectiva realización, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, pudiendo haber sido adjuntados con el escrito de subsanación, los mismos no sean presentados oportunamente, sino recién con el escrito de apelación, es decir, luego de haber

Sistema Peruano de Información Jurídica

tomado conocimiento de la declaración de improcedencia de su solicitud, consideración por la que deberá desestimarse el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Esteban Rodríguez Sánchez, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, de fecha 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Hósmer Correa Cusco, de la lista de candidatos al Concejo provincial de Carhuaz, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este, que declaró improcedente inscripción de candidato a alcalde del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N.º 1466-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-01861

ATE - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 1 (EXPEDIENTE N.º 00079-2014-068)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Giovanni Montani Arancivia, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 004-2014-PRIMER JEE LIMA ESTE-JNE, de fecha 26 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Venancio Santa Cruz Yábar, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, presentada por la referida organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2014, el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la referida lista, observando, entre otros, la falta de acreditación del requisito de domicilio por dos años continuos a la circunscripción que postula el candidato a alcalde Luis Venancio Santa Cruz Yábar, habiéndose presentado en la subsanación copia simple de la declaración jurada del impuesto predial y determinación de arbitrios 2014 del predio ubicado en la manzana B, lote 11, zona 2, de la Asociación de Vivienda La Merced, distrito de Ate (fojas 173 a 177), a nombre del referido candidato.

Mediante Resolución N.º 004-2014-PRIMER JEE LIMA ESTE-JNE, de fecha 26 de julio de 2014, de fecha 26 de julio de 2014 (fojas 39 a 42), el JEE, entre otros, declaró improcedente la solicitud de inscripción, al considerar que con la copia simple de la declaración jurada del impuesto predial y determinación de arbitrios 2014 presentada con la

Sistema Peruano de Información Jurídica

subsanación, no resulta suficiente para acreditar el requisito de domicilio, ya que no obra en original o copia legalizada y solo se refiere al año 2014.

El 1 de agosto de 2014, el referido personero legal titular interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 3) en contra de la citada resolución, en el extremo señalado, y alegando domicilio múltiple, a efectos de fortalecer y absolver la injusta improcedencia, adjuntando los medios probatorios que demuestran el domicilio múltiple, tales como: a) la copia literal de la partida N.º 01442368 en la que corre inscrita la empresa individual de responsabilidad limitada LSC E.I.R.L., donde el candidato es el titular-gerente, b) la copia legalizada notarialmente de la autorización de funcionamiento de establecimiento comercial industrial y/o servicios, de fecha 22 de agosto del año 2000, en el negocio ubicado en la manzana B, lote 11, zona 2, urbanización industrial La Merced, distrito de Ate, otorgado por la Municipalidad de Ate a favor de la empresa LSC E.I.R.L., c) copia simple de la ficha de Registro Único de Contribuyentes de la empresa LSC E.I.R.L., y d) el original declaración jurada del impuesto predial y determinación de arbitrios de los años 2010 y 2014 del predio ubicado en la manzana B, lote 11, zona 2, de la Asociación de Vivienda La Merced, distrito de Ate, a nombre del referido candidato.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N.º 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), en concordancia con el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

2. En tal sentido, el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de inscripción que regula los documentos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, exige que, en caso de que el documento nacional de identidad (en adelante DNI) del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

3. En el presente caso, de la copia del DNI de Luis Venancio Santa Cruz Yábar, candidato a alcalde, el cual tiene fecha de emisión 18 de setiembre de 2010, se verifica que su domicilio se ubica en el distrito de La Molina (fojas 64). Consiguientemente, encontrándose en el supuesto anteriormente descrito en el Reglamento de inscripción, correspondía presentarse en original o copia legalizada los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio continuo.

4. Así, si bien con la solicitud de inscripción (fojas 47 a 48), se adjunta copia literal de la partida N.º 01442368 en la que corre inscrita la empresa individual de responsabilidad limitada LSC E.I.R.L., donde el candidato es titular gerente (fojas 65 a 72), dicha documentación no resulta suficiente para acreditar el mencionado requisito de domicilio, por cuanto de los mismos no se puede verificar que la referida empresa domicilia en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

5. De otro lado, con el escrito de subsanación (190), solo se ha adjuntado copia simple de la declaración jurada del impuesto predial y determinación de arbitrios 2014 del predio ubicado en la manzana B, lote 11, Asociación de Vivienda La Merced, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima a nombre del referido candidato (fojas 173 a 177), documento que tampoco resulta suficiente para acreditar el mencionado requisito de domicilio, por cuanto el mismo no corre en original.

6. Con relación a los documentos adjuntados con el recurso impugnatorio, es necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, razón por la que no serán valorados en esta instancia, por cuanto debieron haberse presentado en su oportunidad.

7. En virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Giovanni Montani Arancivia, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 004-2014- PRIMER JEE LIMA ESTE-JNE, de fecha 26 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Lima Este, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Venancio Santa Cruz Yábar, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, con el objeto de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró infundada tacha formulada contra inscripción de candidatura a alcalde de la municipalidad Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N.º 1480-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-01295

SUCRE - CELENDÍN - CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (EXPEDIENTE N.º 0237-2014-023)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Fernando Agapito Chávez Collantes en contra de la Resolución N.º 003-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró infundada la tacha formulada por el recurrente en contra de la solicitud de inscripción de Wilson Aníbal Zavaleta Pérez en el cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, presentada por el partido político Acción Popular con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 003-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 18 a 20), el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante JEE) declaró infundada la tacha formulada por el recurrente en contra de la solicitud de inscripción de Wilson Aníbal Zavaleta Pérez en el cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de Sucre, porque el mencionado candidato acreditó domiciliar en el referido distrito con la constancia de domicilio expedida por el juez de paz de Segunda Nominación de Sucre, y con los dos recibos de pago de servicio de luz en los que consta que la prestación del servicio se inició el 14 de marzo de 2008 y concluirá el 13 de marzo de 2015.

Con fecha 24 de julio de 2014, Fernando Agapito Chávez Collantes interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 003-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE (fojas 1 a 17 incluido anexos), alegando que el tachado domicilia en el departamento de Lima y no en el distrito de Sucre pues no demostró tener residencia habitual en esta última circunscripción. En relación a los recibos de pago de servicio de luz, señala que estos corresponden a pagos por mantenimiento, mas no por consumo, y su registro del seguro social no demuestra que se atendiera en el departamento de Cajamarca, sino en Lima.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre el requisito de continuidad de domicilio

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N.º 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), en concordancia con el artículo 6 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala como requisito al cargo de candidato a elecciones municipales domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuanto menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. El numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento señala que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o de los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula. Los dos años de domicilio continuo, además, podrán ser acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes documentos: a) registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos, c) contrato de arrendamiento de bien inmueble, d) contrato de trabajo o de servicios, e) constancia de estudios presenciales, f) constancia de pago de tributos y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

Análisis del caso concreto

3. Con respecto al cumplimiento del requisito de un tiempo mínimo en la acreditación de domicilio en el lugar en el que se presenta alguna postulación a algún cargo municipal (dos años como mínimo), este órgano electoral considera que, en primera instancia, se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en sus solicitudes de inscripción, para acreditar los dos años de residencia. Sin embargo, en el presente caso, en la copia del DNI del candidato Wilson Aníbal Zavaleta Pérez, emitido el 11 de marzo de 2013 (fojas 51), se indica que domicilia en el distrito de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, lo que se verifica con la consulta al padrón electoral, en el cual consta que aquel, con anterioridad a aquella fecha, domiciliaba en el distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao.

4. Entonces, el DNI del referido candidato no permite verificar la continuidad domiciliaria, ya que para ello debe acreditar que domicilia en el distrito de Sucre por lo menos dos años antes al 7 de julio de 2014, por lo que, a tenor de lo establecido en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, corresponde analizar los medios probatorios ofrecidos en la solicitud de inscripción, dado que el personero legal de Acción Popular no presentó pruebas con el escrito de absolucón de tacha, con la finalidad de verificar si el candidato cuya tacha se pretende acredita la continuidad domiciliaria mínima de dos años en la circunscripción a la cual postula.

5. Así, a fojas 46 corre el certificado emitido por el juez de paz de Segunda Nominación del distrito de Sucre, precisamente, este documento demuestra que Wilson Aníbal Zavaleta Pérez domicilia actualmente en el distrito de Sucre, no obstante, fue emitido el 3 de julio de 2014, por lo cual no acredita los dos años de domicilio de aquel en la referida circunscripción, criterio establecido también en la Resolución N.º 1261-2014-JNE, del 7 de agosto de 2014.

6. A fojas 47 y 49 corren los recibos de consumo de servicio de luz emitidos por la empresa Hidrandina al candidato en cuestión, por los meses de junio de 2014 y febrero de 2012, siendo que en ambos consta que el contrato de suministro de energía eléctrica se inició el 14 de marzo de 2008 y en virtud del primer recibo se colige que concluirá el 13 de mayo de 2015. Sin embargo, ambos documentos únicamente acreditan que el inmueble ubicado en el jirón Narciso Chávez Aliaga, cuadra 4, Pueblo Sucre, en el distrito de Sucre, cuenta con el servicio de luz, pero no demuestran que Wilson Aníbal Zavaleta Pérez domicilie al menos dos años previos al 7 de julio de 2014, en dicho distrito. A mayor abundamiento, no obra en autos un contrato de arrendamiento o uno de compraventa de fecha cierta, en virtud del cual se demuestre que los recibos antes mencionados corresponden al suministro de luz en un inmueble del cual el tachado es arrendatario o propietario, ubicado en la referida circunscripción.

7. Al respecto, cabe señalar que en la Resolución N.º 1137-2014-JNE, del 5 de agosto de 2014, este Supremo Tribunal Electoral señaló en un caso similar que “las copias de los referidos recibos únicamente acreditan el uso del servicio (de luz) en dicho inmueble, mas no que este candidato domicilie por dos años en dicha jurisdicción”.

8. En suma, los documentos presentados por el partido político Acción Popular no generan certeza ni convicción respecto del requisito del domicilio continuo del candidato Wilson Aníbal Zavaleta Pérez en el distrito de Sucre, por un tiempo no menor a dos años a la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción; razón por la cual, corresponde amparar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado, excluyendo al tachado de la lista de candidatos de Acción Popular para el distrito de Sucre, en observancia del numeral 33.1, del artículo 33, del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fernando Agapito Chávez Collantes y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 003-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró infundada la tacha formulada por el recurrente en contra de la solicitud de inscripción de Wilson Aníbal Zavaleta Pérez en el cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, presentada por el partido político Acción Popular con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- EXCLUIR a Wilson Aníbal Zavaleta Pérez de la lista de candidatos del partido político Acción Popular para el Concejo Distrital de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de profesional a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3353-2014-MP-FN

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 0478-2014-MP-FN-GG-OCTI de fecha 07 de agosto de 2014, la ingeniera ANITA MARLENE REYES HUAMÁN, Gerente Central de la Oficina Central de Tecnologías de la Información, solicita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, licencia con goce de haber para participar en el evento académico denominado: "Gobierno Digital en la Era del Gobierno Abierto", que se llevará a cabo del 01 al 05 de setiembre de 2014, en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay;

Que, conforme al reporte de la Gerencia Central de Tecnologías de la Información, se observa que la ingeniera Anita Marlene Reyes Huamán, ha demostrado compromiso con nuestra Institución, con dedicación y profesionalismo en calidad de Coordinadora de capacitaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación para la Gestión Fiscal, coadyuvando con una mejora al trabajo Fiscal y el servicio que presta el Ministerio Público a nuestra Sociedad, a fin de estar a la vanguardia de todos los conocimientos que pueda adquirir y replicar al Personal Fiscal y Administrativo, es necesario autorizar la participación de la Ingeniera en el evento académico antes mencionado, y conceder licencia con goce de haber, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público";

Con el visto de la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel", y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación de la ingeniera ANITA MARLENE REYES HUAMÁN, Gerente Central de la Oficina Central de Tecnologías de la Información, en el evento académico denominado: “Gobierno Digital en la Era del Gobierno Abierto”, que se llevará a cabo del 01 al 05 de setiembre de 2014, en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber del 31 de agosto al 06 de setiembre de 2014, pasajes aéreos internacionales y seguro de viaje, conforme el detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje
\$/ 1168.30	\$/ 50.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Central de Tecnologías de la Información, adoptar las medidas respectivas a fin de no interferir con el normal funcionamiento del despacho, en cumplimiento a lo autorizado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la participante autorizada en el artículo primero de la presente resolución, replique las experiencias adquiridas a través de la realización de una actividad académica que se efectuará en coordinación con la Escuela del Ministerio Público en un plazo de 30 días del retorno de su viaje, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por concepto de pasajes aéreos internacionales y seguro de viaje, de la ingeniera autorizada en el artículo primero de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas y la Escuela del Ministerio Público, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Gerencia Central de Tecnologías de la Información, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel” y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3359-2014-MP-FN

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ESTHER DAZA VERA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1743-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor OSCAR ANIBAL JIMENEZ CHURA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1743-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ESTHER DAZA VERA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor OSCAR ANIBAL JIMENEZ CHURA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Puno.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3360-2014-MP-FN

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 143-2014-MPFN/3°FPPEDAYCPI-Lima, remitido por el Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima, solicita el apoyo de un personal Fiscal para que preste apoyo en dicho Despacho;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor WILFREDO GUILLERMO QUISPE CCALLA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1741-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JESUS ANTONIO AMPUERO FASANANDO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 646-2014-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor WILFREDO GUILLERMO QUISPE CCALLA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima, a partir de la fecha, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JESUS ANTONIO AMPUERO FASANANDO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica

(Aprobado por Resolución Legislativa N° 30217 de 3 de julio de 2014 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2014-RE de fecha 4 de julio de 2014)

PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo “el Convenio”,

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio, y reconociendo que este Protocolo persigue la aplicación de este objetivo dentro del Convenio,

Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio,

Recordando además el artículo 15 del Convenio,

Reconociendo la importante contribución de la transferencia de tecnología y la cooperación al desarrollo sostenible, para crear capacidad de investigación, e innovación que añade valor a los recursos genéticos en los países en desarrollo, conforme a los artículos 16 y 19 del Convenio,

Reconociendo que la conciencia pública acerca del valor económico de los ecosistemas y la diversidad biológica y que la distribución justa y equitativa de su valor económico con los custodios de la diversidad biológica son los principales incentivos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Conscientes de la potencial contribución del acceso y la participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo por ende a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Conscientes de los vínculos entre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos,

Reconociendo la importancia de proporcionar seguridad jurídica respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

Reconociendo además la importancia de fomentar la equidad y justicia en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso y la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,

Decididas a seguir apoyando la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,

Reconociendo que se requiere una solución innovadora para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo,

Reconociendo la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

Reconociendo la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reconociendo la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,

Teniendo en cuenta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y la importancia de asegurar el acceso a los patógenos humanos a los fines de la preparación y respuesta en relación con la salud pública,

Reconociendo la labor en curso en otros foros internacionales en relación con el acceso y la participación en los beneficios,

Recordando el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura desarrollado en armonía con el Convenio,

Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,

Recordando la importancia del artículo 8 j) del Convenio en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos,

Tomando nota de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales y de la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades,

Reconociendo la diversidad de circunstancias en que las comunidades indígenas y locales tienen o poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos,

Conscientes de que el derecho a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos dentro de sus comunidades corresponde a las comunidades indígenas y locales,

Reconociendo además las circunstancias únicas en que los países poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ya sea orales, documentados o de alguna otra forma, reflejando una rica herencia cultural pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Tomando nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y

Afirmando que nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 2

TÉRMINOS UTILIZADOS

Los términos definidos en el artículo 2 del Convenio se aplicarán a este Protocolo. Además, a los fines del presente Protocolo:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio;

b) Por “Convenio” se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

c) Por “utilización de recursos genéticos” se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio;

d) Por “biotecnología”, conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio, se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

e) Por “derivado” se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

ARTÍCULO 3

ÁMBITO

Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 4

RELACIÓN CON ACUERDOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de toda Parte derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro. Este párrafo no tiene por intención crear una jerarquía entre el presente Protocolo y otros instrumentos internacionales.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá a las Partes el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.

3. El presente Protocolo se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Protocolo. Se deberá prestar debida atención a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.

4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo, el presente Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.

ARTÍCULO 5

PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

1. De conformidad con el artículo 15, párrafos 3 y 7, del Convenio, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

2. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

3. A fin de aplicar el párrafo 1 supra, cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda.

4. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos pero sin limitarse a aquellos indicados en el anexo.

5. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 6

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

1. En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa.

2. Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.

3. De conformidad con el párrafo 1 supra, cada Parte que requiera consentimiento fundamentado previo adoptará las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para:

a) Proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en su legislación o requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios;

b) Proporcionar normas y procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos;

c) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;

d) Conceder una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable;

e) Disponer que se emita al momento del acceso un permiso o su equivalente como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas, y notificar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

f) Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos; y

g) Establecer normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas. Dichas condiciones se establecerán por escrito y pueden incluir, entre otras cosas:

i) Una cláusula sobre resolución de controversias;

ii) Condiciones sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual;

iii) Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera; y,

iv) Condiciones sobre cambio en la intención, cuando proceda.

ARTÍCULO 7

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACCESO A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 8

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, cada Parte:

a) Creará condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, incluyendo mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación;

b) Prestará debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, según se determine nacional o internacionalmente. Las Partes pueden tener en cuenta la necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos, incluido el acceso a tratamientos asequibles para los necesitados, especialmente en los países en desarrollo;

c) Considerará la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 9

CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 10

MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

ARTÍCULO 11

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

1. En aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren in situ dentro del territorio de más de una Parte, dichas Partes procurarán cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, según proceda, con miras a aplicar el presente Protocolo.

2. En aquellos casos en que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, dichas Partes procurarán cooperar, según proceda, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, con miras a aplicar el objetivo del presente Protocolo.

ARTÍCULO 12

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;

b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y,

c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio.

ARTÍCULO 13

PUNTOS FOCALES NACIONALES Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:

a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios;

b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios; e

c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

El punto focal nacional será responsable del enlace con la Secretaría.

2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.

3. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de punto focal y autoridad nacional competente.

4. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, la información de contacto de su punto focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación

Sistema Peruano de Información Jurídica

correspondiente, la información pertinente sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable de los recursos genéticos solicitados. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su punto focal nacional, o en la información de contacto o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

5. La Secretaría comunicará la información recibida con arreglo al párrafo 4 supra por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

ARTÍCULO 14

EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio. Será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios. En particular, facilitará el acceso a la información pertinente para la aplicación del presente Protocolo proporcionada por cada Parte.

2. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Dicha información incluirá:

- a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;
- b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes; y,
- c) Permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.

3. La información adicional, si la hubiera y según proceda, puede incluir:

- a) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales, e información según se decida;
- b) Cláusulas contractuales modelo;
- c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos; y,
- d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 15

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte.

2. Las Partes adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 supra.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 supra.

ARTÍCULO 16

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS PARA LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales, según proceda, para asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción de conformidad con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales y que se hayan, establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte donde se encuentran dichas comunidades indígenas y locales.

2. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 supra.

3. Las Partes, en la, medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 supra.

ARTÍCULO 17

VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS

1. A fin de apoyar el cumplimiento, cada Parte adoptará medidas, según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos. Dichas medidas incluirán:

a) La designación de un punto de verificación, o más, como sigue:

i) Los puntos de verificación designados recolectarían o recibirían, según proceda, información pertinente relacionada con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda;

ii) Cada Parte, según corresponda, y sujeto a las características Particulares del punto de verificación designado, requerirá a los usuarios de recursos genéticos que proporcionen la información especificada en el párrafo supra en un punto de verificación designado. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar las situaciones de incumplimiento; -

iii) Dicha información, incluyendo la procedente de los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, cuando estén disponibles, se proporcionará, sin perjuicio de la protección de la información confidencial, a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda;

iv) Los puntos de verificación deben ser eficaces y deberían tener las funciones pertinentes a la aplicación de este inciso a). Deben resultar pertinentes a la utilización de recursos genéticos, o a la recopilación de información pertinente, entre otras cosas, en cualquier etapa de investigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o comercialización.

b) Alentar a los usuarios y proveedores de recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas disposiciones sobre intercambio de información acerca de la aplicación de dichas condiciones, incluidos requisitos de presentación de informes; y,

c) Alentar el uso de herramientas y sistemas de comunicación eficientes en relación con los costos.

2. Un permiso o su equivalente emitido conforme al párrafo 3 e) del artículo 6 y dado a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios constituirá un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente servirá como prueba de que se ha accedido al recurso que cubre conforme al consentimiento fundamentado previo y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo requerido por la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo.

4. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente incluirá la siguiente información como mínimo, cuando no sea confidencial:

- a) Autoridad emisora;
- b) Fecha de emisión;
- c) El proveedor;
- d) Identificador exclusivo del certificado;
- e) La persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo;
- f) Asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado;
- g) Confirmación de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas;
- h) Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo; y,
- i) Utilización comercial y/o de índole no comercial.

ARTÍCULO 18

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

1. Al aplicar el párrafo 3 g) i) del artículo 6 y el artículo 7, cada Parte alentará a los proveedores y usuarios de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen:

- a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;
- b) La ley aplicable; y/u
- c) Opciones para la resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje.

2. Cada Parte se asegurará de que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos, de conformidad con los requisitos jurisdiccionales correspondientes, en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas.

3. Cada Parte adoptará medidas efectivas, según proceda, respecto a:

- a) Acceso a la justicia; y,
- b) La utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 31 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 19

CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales.

ARTÍCULO 20

CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y/O ESTÁNDARES

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en relación con el acceso y participación en los beneficios.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o

Sistema Peruano de Información Jurídica

estándares y examinará la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares específicos.

ARTÍCULO 21

AUMENTO DE LA CONCIENCIACIÓN

Cada Parte adoptará medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:

- a) Promoción del presente Protocolo, incluido su objetivo;
- b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- c) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- d) Difusión de información por conducto de un centro de intercambio de información nacional;
- e) Promoción de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en consulta con las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- f) Promoción, según proceda, del intercambio de experiencias a nivel nacional, regional e internacional;
- g) Educación y capacitación de usuarios y proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones de acceso y participación en los beneficios;
- h) Participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes en la aplicación de este Protocolo; y,
- i) Aumento de la concienciación acerca de los protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales.

ARTÍCULO 22

CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el presente Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes. En este contexto, las Partes deberían facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

2. La necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, se tendrá plenamente en cuenta para la creación y el desarrollo de capacidad para aplicar este Protocolo.

3. Como base para las medidas apropiadas en relación con la aplicación de este Protocolo, las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición deberían identificar sus necesidades y prioridades nacionales en cuanto a capacidad por medio de autoevaluaciones nacionales de capacidad. Para tal fin, dichas Partes deberían apoyar las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, según estas las hayan identificado, haciendo hincapié en las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las mujeres.

4. A fin de apoyar la aplicación del presente Protocolo, la creación y el desarrollo de capacidad podrán abordar, entre otras, las siguientes esferas clave:

- a) Capacidad para aplicar las obligaciones dimanantes de este Protocolo y para cumplir con ellas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas;

c) Capacidad para elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de política nacionales sobre acceso y participación en los beneficios; y,

d) Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades de investigación endógenas para añadir valor a sus propios recursos genéticos.

5. Las medidas con arreglo a los párrafos 1 a 4 supra pueden incluir, entre otras:

a) Desarrollo jurídico e institucional;

b) Promoción de la equidad e igualdad en las negociaciones, tal como capacitación para negociar condiciones mutuamente acordadas;

c) Vigilancia y observancia del cumplimiento;

d) Empleo de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para las actividades de acceso y participación en los beneficios;

e) Desarrollo y uso de métodos de valoración;

f) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos;

g) Transferencia de tecnología, e infraestructura y capacidad técnica para que dicha transferencia de tecnología resulte sostenible; -

h) Aumento de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

i) Medidas especiales para aumentar la capacidad de los interesados directos pertinentes en relación con el acceso y la participación en los beneficios; y,

j) Medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de dichas comunidades en relación con el acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

6. La información sobre iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en el nivel nacional, regional e internacional emprendidas conforme a los párrafos 1 a 5 supra deberá proporcionarse al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a fin de promover sinergias y coordinación en la creación y el desarrollo de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios.

ARTÍCULO 23

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

De conformidad con los artículos 15, 16, 18 y 19 del Convenio, las Partes colaborarán y cooperarán en programas de investigación técnica y científica y desarrollo, incluyendo actividades de investigación biotecnológica, como un medio para lograr el objetivo de este Protocolo. Las Partes procurarán promover y alentar el acceso a la tecnología por las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, y la transferencia de tecnología a estos, a fin de permitir el desarrollo y fortalecimiento de una base tecnológica y científica sólida y viable para lograr los objetivos del Convenio y el presente Protocolo. Cuando resulte posible y apropiado, dichas actividades de colaboración se llevarán a cabo en una Parte o las Partes, y con una Parte o las Partes, que proporcionan recursos genéticos que es o son el país o los países de origen de tales recursos, o una Parte o Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio.

ARTÍCULO 24

ESTADOS QUE NO SON PARTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al presente Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios información apropiada.

ARTÍCULO 25

MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del presente Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.

2. El mecanismo financiero del Convenio será el mecanismo financiero para el presente Protocolo.

3. En lo relativo a la creación de capacidad a la que se hace referencia en el artículo 22 del presente Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientación en relación con el mecanismo financiero al que se hace referencia en el párrafo 2 supra, para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y de las Partes con economías en transición, así como las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades.

4. En el contexto del párrafo 1 supra, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como de las Partes con economías en transición, en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requisitos de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del presente Protocolo.

5. Las orientaciones que se proporcionen al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, mutatis mutandis, a las disposiciones del presente artículo.

6. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y otros recursos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán acceder a dichos recursos.

ARTÍCULO 26

CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

1. La Conferencia de las Partes actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de todas las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en este.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en presente el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por las Partes en el presente Protocolo y de entre las mismas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y deberá:

a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Recabar y utilizar, según proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

d) Establecer la forma y la periodicidad para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 29 del presente Protocolo y examinará esa información, así como los informes presentados por los órganos subsidiarios;

e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al presente Protocolo y su Anexo, así como a otros anexos adicionales del presente Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo; y,

f) Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que se decida otra cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la Secretaría y celebrada en forma concurrente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán en forma concurrente con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.

7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Partes, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes la solicitud, esta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de esas organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la Secretaría su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento al que se hace referencia en el párrafo 5 supra.

ARTÍCULO 27

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá prestar servicios a este Protocolo, incluso mediante una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Toda decisión a este respecto especificará las tareas que habrán de llevarse a cabo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario de este Protocolo, las decisiones relativas a este sólo serán adoptadas por las Partes en este Protocolo.

3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en este Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos las Partes en este Protocolo y entre las mismas.

ARTÍCULO 28

SECRETARÍA

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. La Secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como secretaria del presente Protocolo.

2. El párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la Secretaría, se aplicará mutatis mutandis al presente Protocolo.

3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en este. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

ARTÍCULO 29

VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad y en el formato que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo determine, acerca de las medidas que hubiere adoptado para la aplicación de este Protocolo.

ARTÍCULO 30

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

ARTÍCULO 31

EVALUACIÓN Y REVISIÓN

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo, cuatro años después de la entrada en vigor de este Protocolo y en lo sucesivo a intervalos que determine la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, una evaluación de la eficacia de este Protocolo.

ARTÍCULO 32

FIRMA

El presente Protocolo permanecerá abierto para la firma de las Partes en el Convenio en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 1 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 33

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.

2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de que se haya depositado el quincuagésimo instrumento, conforme se indica en el párrafo 1 supra, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 supra, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ARTÍCULO 34

RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

ARTÍCULO 35

DENUNCIA

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar este Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

ARTÍCULO 36

TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo en las fechas indicadas.

HECHO en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez.

ANEXO

BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS

1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:

a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;

b) Pagos por adelantado;

c) Pagos hito;

d) Pago de regalías;

e) Tasas de licencia en caso de comercialización;

f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos;

h) Financiación de la investigación;

i) Empresas conjuntas;

j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:

a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;

b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) Participación en desarrollo de productos;
- d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
- e) Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;
- f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología;
- h) Creación de capacidad institucional;
- i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;
- j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;
- k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;
- l) Aportes a la economía local;
- m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos;
- n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
- o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;
- p) Reconocimiento social;
- q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

Entrada en vigencia del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica

Entrada en vigencia del **Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica**, adoptado el 29 de octubre de 2010, en la ciudad de Nagoya, Japón, firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011, el cual fue aprobado por Resolución Legislativa N° 30217, de 03 de julio de 2014 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2014-RE, de fecha 04 de julio de 2014. **Entrará en vigencia el 12 de octubre de 2014.**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 194-2014-MLV

La Victoria, 15 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: en sesión ordinaria de fecha 15 de agosto de 2014, el Dictamen Conjunto N° 0-2014-CPRDE-CPPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195 y en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que la determinación de tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, el costo de los arbitrios de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y en mérito a las metas de recaudación establecidas para el presente año por el Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria ha propuesto promover mecanismos que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a fin de alcanzar las metas del Gobierno Nacional y de esta forma acceder a la transferencia de recursos financieros que permitirán mejorar los servicios públicos. En tal sentido, dicha gerencia ha formulado la presente Ordenanza en la cual se efectuarán descuentos tanto del interés moratorio de los adeudos del Impuesto Predial de años anteriores, como en el insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales y de su interés moratorio con fechas diferidas para su acogimiento, siempre y cuando se haya cancelado la deuda vencida por Impuesto Predial del presente año;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2014-MLV del 25 de julio de 2014 se encarga despacho de la Alcaldía a la Teniente Alcalde Sra. Milagros del Carmen Manchego Bustíos del 4 de agosto hasta el 4 de setiembre de 2014;

Estando a los fundamentos expuestos, así como a las normas legales glosadas, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 40 y 9 numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por mayoría, aprobó:

ESTABLECEN BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer Beneficios e Incentivos al pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del Distrito de La Victoria.

Artículo 2.- Alcances y acogimiento

Los Beneficios e Incentivos establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias pendientes de pago con la corporación municipal.

Los contribuyentes que hayan cumplido con el pago de la 1° y 2° cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2014, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de los contribuyentes que cuenten con la condición de pensionistas y cuyo autovalúo no supere las 50 UITs, para acogerse deberá cancelar los derechos de emisión por Impuesto Predial.

Artículo 3.- Beneficios

Los beneficios a otorgarse serán los siguientes:

CONDICIÓN	PLAZO DE VIGENCIA	CONCEPTO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
				INSOLUTO	INTERESES	GASTOS y COSTAS*
No tener deuda por Impuesto Predial 2014 I y II	HASTA EL] 29 DE AGOSTO 2014	IMPUESTO PREDIAL	2013 y Años Anteriores	--	100%	100%
		ARBITRIOS MUNICIPALES	2009 y Años Anteriores	90%	100%	100%
			2010	60%		
			2011	40%		
			2012	30%		
2013	20%					

(*) De tener un proceso de Ejecución Coactiva con Designación de Peritos, deberá cancelar previamente las Costas y Gastos del Expediente involucrado.

Cabe resaltar que el Insoluto del Impuesto Predial también contiene las actualizaciones por IPM.

Asimismo, a los contribuyentes que se acojan a los incentivos antes mencionados se les condonarán las Multas Tributarias y Derechos de Emisión, correspondientes al ejercicio de Impuesto Predial Cancelado en su totalidad, en el caso de los pensionistas mencionados en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, se requerirá el pago de los derechos de emisión, para la condonación de las Multas Tributarias.

El presente Incentivo es de aplicación a los contribuyentes que antes del inicio y durante la vigencia de la presente Ordenanza hayan cumplido con el pago de los conceptos señalados como condición en el cuadro anterior.

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el quiebre de sus fraccionamientos en línea, quedando las deudas pendientes de pago resultantes después del quiebre correspondiente, acogidas a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Estado de la deuda

La deuda por la que los contribuyentes se acojan al presente beneficio mantendrá el estado en el que se encuentre, hasta su cancelación total. Por lo tanto el acogimiento al beneficio no conllevará al quiebre de valores tributarios (Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación), y tampoco a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

Artículo 5.- Deuda en Cobranza Coactiva

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva a los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de "designación de peritos" y/o "publicación en el diario oficial", dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar. Asimismo se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 6.- Desistimiento.-

El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes en materia tributaria le confieren. En el caso de los reclamos, apelaciones u otros procedimientos tributarios respecto de la deuda pagada con los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, se tendrán por desistidos, en el caso de que no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

Artículo 7.- Pagos anteriores.-

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución y/o compensación alguna. Asimismo, se considerará como forma de pago, los pagos en efectivo, las compensaciones y transferencias de pago.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y mantiene su vigencia según las fechas señaladas en los cuadros detallados en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Documentaria e Informática y a la Gerencia de Imagen Institucional, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese para que mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, o para disponer la prórroga de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTÍOS

Teniente Alcaldesa

Encargada del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Anexo de la Ordenanza N° 419-MM mediante la cual se aprobó la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Miraflores

ANEXO - ORDENANZA N° 419-MM

(La Ordenanza de la referencia se publicó el domingo 17 de agosto de 2014)

ANEXO N° 01

Horario: Lunes a Sábado de 8:00 am 23:00 pm.

ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL SEGÚN EJES VIALES

Nº	EJES VIALES	TIPO DE VÍA	ÁREA DE INFLUENCIA		LADO	NÚMERO DE CASILLEROS	ORIENTACIÓN DE LOS CASILLEROS
			AV. O CALL.	UBICACIÓN			
1	Av. Oscar R. Benavides	Colectora	Avenida	Cdra. 01	Par	25	Diagonal
2	Av. Oscar R. Benavides	Colectora	Avenida	Cdra. 02	Par	24	Diagonal
3	Av. Oscar R. Benavides	Colectora	Avenida	Cdra. 03	Par	24	Diagonal
4	Av. Oscar R. Benavides	Colectora	Avenida	Cdra. 05	Par	15	Diagonal
5	Ca. Mártir Olaya	Local	Calle	Cdra. 01	Par	11	Diagonal
	Ca. Mártir Olaya	Local	Calle	Cdra. 02	Par	11	Diagonal
6	Ca. Porta	Local	Calle	Cdra. 1	Par	22	Paralelo
7	Ca. Porta	Local	Calle		Impar	12	Paralelo
8	Av. Andrés Aramburú	Colectora	Avenida	Cdra. 3	Par	28	Paralelo
9	Malecón Balta	Colectora	Malecón	Cdra. 08	Lado Sur	18	Paralelo
10	Malecón Balta	Colectora	Malecón	Cdra. 09	Lado Sur	27	Paralelo
11	Malecón Balta	Colectora	Malecón	Cdra. 10	Lado Sur	23	Paralelo
12	Ca. Gral. Mendiburu	Local	Calle	Cdra. 11	Impar	17	Diagonal
TOTAL						257	

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan vencimiento de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014 y otros beneficios

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO DE ALCALDIA N° 015-2014-MDPP

Puente Piedra, 31 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 236-2014-GAT-MDPP, de fecha 31 de Julio de 2014, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de Beneficios Tributarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Tributario Municipal, señala que el pago del impuesto predial se puede efectuar al contando hasta el último día hábil del mes de febrero o en cuatro (04) cuotas fraccionada. La primera cuota deberá cancelarse hasta el último día hábil del mes febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 229-CDPP, publicada el 25 de Diciembre del 2013, se aprobó el incentivo por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias del 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP señala que, los contribuyentes y/o responsables tributarios que opten por la cancelación anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, hasta el último día hábil del mes de Febrero, obtendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los arbitrios municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 235-MDPP, se prorrogó hasta el 31 de marzo el beneficio del Pronto Pago de las obligaciones tributarias del ejercicio 2014; por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente prorrogar el pago de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP, con la finalidad de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del ejercicio 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 230-MDPP, la Gerencia de Administración, aprobó una campaña de sinceramiento en nuestra base de datos de registro de contribuyente en todos los sectores del distrito de Puente Piedra, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones formales (actualizaciones de vías y zonas, domicilios fiscales y prediales) y sustanciales (obligaciones de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales);

Que, asimismo esta Gerencia ha detectado un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada por inscripción y descargas, entre otros) y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial) y teniendo en cuenta que la actual gestión municipal viendo la actual situación económica por las que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra, que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto de los reajustes, intereses, multas tributarias por omisión y subvaluación, las costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendientes de pagos que ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regulación de sus deudas;

Que, la administración tributaria municipal ha visto por conveniente y oportuno atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a los beneficios que se han venido dando;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 y 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades otorgadas a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 229-CDPP y el artículo 3 de la Ordenanza N° 235-CDPP; y, con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Agosto del 2014, el vencimiento de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Enero a Junio) del ejercicio 2014.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de Agosto del 2014, los incentivos tributarios por el Pronto Pago de las Obligaciones Tributarias del Ejercicio 2014, señalados en el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 31 de Agosto del 2014, los beneficios tributarios y no tributarios dispuesto en la Ordenanza N° 230-CDPP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y Secretaría General, su publicación y difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde